

**Radicado: 73001410300820210045600 Demandante: Miguel Arturo Monroy Barragán
Demandado: Inmobiliaria Pai La Quinta S.A.S**

pedro nel ospina guzman <pedronelospinaabogados@hotmail.com>

Mar 11/01/2022 15:08

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Informacion Inmobiliaria Pai La Quinta <info@pailaquinta.com>; miguelmonroyb29@gmail.com
<miguelmonroyb29@gmail.com>

Señores

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Me permito descorrer el traslado de la demanda

Presentar excepciones previas y anexar los documentos que sirven de prueba, poder a mi favor. Correo que también fue enviado a las parte del proceso

Por favor Acusar Recibo

Att

PEDRO NEL OSPINA GUZMAN

PEDRO NEL OSPINA GUZMAN
Abogado Universidad La Gran Colombia
Santa Fe de Bogotá
Especializado Derecho Publico
Universidad Nacional de Colombia



Señor,
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E.S.D

Asunto: Contestación Demanda
Naturaleza del Proceso: Responsabilidad Civil contractual.
Demandado: Inmobiliaria Pal La Quinta S.A.S.
Demandante: Miguel Arturo Monroy Barragan
Radicado: 73001410300820210045600

AIDA RODRIGUEZ DIAZ, mayor y vecina de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de representante legal de **PROYECTOS ARQUITECTONICO E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S. P.A.I LA QUINTA S.A.S.** y como persona natural respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **PEDRO NEL OSPINA GUZMAN** igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.489.969 Expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional Número 68561 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del trámite del proceso de la referencia, haga valer mis derechos y ejerza mi defensa. Contesté la demanda, presente excepciones, llame en garantía, denuncie el pleito etc.

Además de las facultadas fijadas por la ley, tales como las previstas en el artículo 70 del C. de P. Civil y 77 del Código General del Proceso, mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, y en especial las de Notificarse de la demanda, contestar la demanda, presentar demanda de reconvencción, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, cobrar, solicitar pruebas, solicitar documentos, solicitar copias, nombrar suplentes, interponer recursos, proponer incidentes y todas aquellas facultades que tiendan a la protección de nuestros derechos e intereses, de manera tal que nunca y bajo ninguna circunstancia quedemos sin representación, salvo frente a un eventual recurso extraordinario de revisión, el cual podrá interponer, pero la respectiva actuación será objeto de un nuevo mandato y contrato de prestación de servicios.

Como facultad especial en este trámite judicial, MI APODERADO puede Notificarse Directamente de todos y cualesquiera providencias que por conducto de esta actuación se hayan desplegado, se estén desplegando o se llegaren a desplegar, los cuales en sus aspectos de forma o sustancia nos otorguen tal carga procesal.

Solicito, por lo tanto, Señor, reconocer personería al Doctor **PEDRO NEL OSPINA GUZMAN**, en los términos y para los efectos de este mandato, toda vez que de ser necesario este poder revocar cualquier otro que se hubiera ascendido en el proceso a favor de cualquier togado que anteriormente haya representado, ya que no existe otro vínculo con abogado alguno, distinto a éste, y el eventual contrato de prestación de servicios que hubiera existido con otro, a la fecha ya feneció.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 del 2020. Me permito indicar que el correo electrónico de mi apoderado es pedronelospinaabogados@hotmail.com el cual coincide con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados

Del Señor Juez, Atentamente,

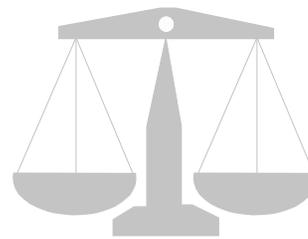

AIDA RODRIGUEZ DIAZ,
C.C. 38.262.684 de Ibagué

ACEPTO :


PEDRO NEL OSPINA GUZMAN.
C.C. No. 79.489.969 de Bogotá.
T.P. No. 68561 de C. S. de la J.

PEDRO NEL OSPINA GUZMAN

Abogado Universidad La Gran Colombia
Santa Fe de Bogotá
Especializado Derecho Publico
Universidad Nacional de Colombia



**Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E.S.D**

Asunto: Contestación Demanda
Naturaleza del Proceso: Responsabilidad Civil contractual.
Demandado: Inmobiliaria Pai La Quinta S.A.S.
Demandante: Miguel Arturo Monroy Barragán
Radicado: 73001410300820210045600

PEDRO NEL OSPINA GUZMAN igualmente mayor y vecino de esta ciudad, con la cédula de ciudadanía número 79.489.969 Expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional Número 68561 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **PROYECTOS ARQUITECTONICO E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S. P.A.I LA QUINTA S.A.S.** representante legal **AIDA RODRIGUEZ DIAZ**, mayor y vecina de Ibagué, respetuosamente manifiesto que a través del presente escrito procedo a descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

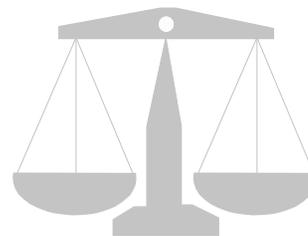
I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente escrito, me permito CONTESTAR, la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, dentro de la Referencia, y dentro del término otorgado por el auto admisorio de la demanda y de conformidad a la notificación realizada a mi poderdante.

II. A LOS HECHOS O RAZONES FACTICAS

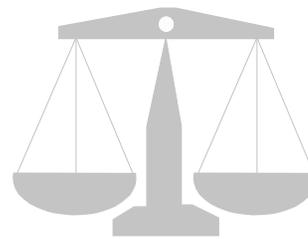
A continuación, me permito manifestarme sobre cada uno de los hechos consignados en el capítulo asignado por la parte actora en los siguientes términos:

- I. AL HECHO UNO. Es cierto.
- II. AL HECHO DOS. Es cierto.
- III. AL HECHO TRES. Es cierto.
- IV. AL HECHO CUARTO. Es parcialmente cierto, en cuanto que la dirección del inmueble corresponde a Cra 12 Sur No. 93-134 Consultorio 210 Torre Consultorios Parqueadero 113 Clínica Medicadiz Propiedad Horizontal de la ciudad de Ibagué.
- V. AL HECHO QUINTO. Es cierto.
- VI. AL HECHO SEXTO. No es cierto. El contrato de arrendamiento suscrito sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 12 Sur No. 93-134 Consultorio 210 Torre Consultorios Parqueadero 113 Clínica Medicadiz Propiedad Horizontal de la ciudad de Ibagué el pasado 17 de diciembre de 2019 y con fecha de iniciación 01 de enero de 2020 constituye acuerdo de voluntades entre las partes, por lo que su clausulado responde explícitamente a lo acordado de manera libre por las partes intervinientes.
- VII. AL HECHO SEPTIMO. Es cierto.
- VIII. AL HECHO OCTAVO. No es cierto. Si bien, mediante oficio de fecha 24 de Noviembre de 2020, PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S" como consecuencia de la solicitud presentada por el Propietario del bien inmueble requirió la terminación del contrato de arrendamiento con corte al 31 de Diciembre de 2020 como fecha de vencimiento del contrato a quien ostentaba la calidad de Arrendatario, pero es cierto que también declino de la misma mediante documento de fecha 05 de Diciembre de 2020 y presento desahucio para la terminación del contrato de



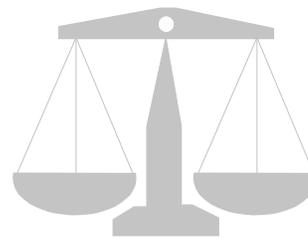
arrendamiento en los términos de lo dispuesto en el Artículo 518 y siguientes del Código de Comercio y el contrato de arrendamiento exclusivamente con corte al 31 de Diciembre de 2021.

- IX.** AL HECHO NOVENO. No es cierto. La solicitud de terminación del contrato de arrendamiento presentada inicialmente mediante escrito de fecha 24 de Noviembre de 2020 por parte de PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S" respondía a la petición elevada por parte de la Propietaria del inmueble arrendado con quien se suscribió contrato de mandato para la administración del bien inmueble previamente identificado y con ocasión a la Denuncia presuntamente interpuesta por parte de la señora ANA SILVIA AVILA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 39.811.744 de Guaduas Cundinamarca en contrato de quien ostentaba la calidad de Arrendatario. Pero de la misma se declinó de la misma mediante documento de fecha 05 de diciembre de 2020 y presento desahucio para la terminación del contrato de arrendamiento en los términos de lo dispuesto en el Artículo 518 y siguientes del Código de Comercio y el contrato de arrendamiento exclusivamente con corte **al 31 de Diciembre de 2021.**
- X. AL HECHO DECIMO** Es parcialmente cierto, mediante documento de fecha 30 de Noviembre de 2020 allegado a nuestra parte mediante correo electrónico de fecha 01 de Diciembre de 2020 quien ostentaba la calidad de Arrendatario aceptaba la terminación del contrato de arrendamiento suscrito sobre el bien inmueble identificado previamente mediante el pago y reconocimiento de clausula penal, indemnización por terminación anticipada del contrato de arrendamiento, lucro cesante, daño emergente, Good Will, gastos de traslado, acreditaciones y demás. Lo que no indico el demandante es que se comprometía **a entregar el inmueble el 31 de diciembre de 2020, situación que NUNCA cumplió.**
- XI.** AL HECHO ONCE Es parcialmente cierto, mediante documento de fecha 30 de Noviembre de 2020 allegado a nuestra parte mediante correo electrónico de fecha 01 de Diciembre de 2020 quien ostentaba la calidad de Arrendatario aceptaba la terminación del contrato de arrendamiento suscrito sobre el bien inmueble identificado previamente mediante el pago y reconocimiento de clausula penal, indemnización por terminación anticipada del contrato de arrendamiento, lucro cesante, daño emergente, Good Will, gastos de traslado, acreditaciones y demás. Lo que no indico el demandante es que se comprometía **a entregar el inmueble el 31 de diciembre de 2020, situación que NUNCA cumplió.**
- XII.** AL HECHO DOCE. No es cierto, mediante escrito de fecha 05 de Diciembre de 2020, PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S" dadas las pretensiones del Arrendatario ratificadas en escrito de fecha 30 de Noviembre de 2020 allegado a nuestra parte mediante correo electrónico de fecha 01 de Diciembre de 2020 y conforme las instrucciones recibidas por parte de los Propietarios del bien inmueble entregado en calidad de Arrendamiento, se declinó del escrito de fecha 24 de noviembre de 2020 y se determinó presentar preaviso legal para la terminación del contrato de arrendamiento suscrito sobre el bien inmueble ubicado en la CR 12 SUR 93 134 CS 210 CLINICA MEDICADIZ a su respectiva fecha de vencimiento y conforme los términos de preaviso dispuestos en la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el pasado 17 de Diciembre de 2019 y el Código de Comercio, es decir se le **indico que el contrato terminaría el 31 de Diciembre de 2021.** Situación que está sustentada con la prueba documental que el mismo demandado a porta al proceso.
- XIII.** AL HECHO TRECE. Es cierto, mediante escrito de fecha 05 de Enero de 2021 el cual daba respuesta a escrito de fecha 30 de Diciembre de 2020 presentado por parte del Arrendatario en la misma fecha mediante correo electrónico, PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S"



relacionó al mismo los pasos y requisitos para efectuar la entrega de lo arrendado con corte al 31 de Enero de 2021 y conforme la solicitud presentada por el mismo, teniendo en cuenta el desahucio presentado por el Arrendador mediante escrito de fecha 05 de Diciembre de 2020 y para el 31 de Diciembre de 2021. Téngase en cuenta señor Juez, que el demandado olvida narrar en cada uno de sus hechos, **que nunca hizo entrega material del inmueble el 31 de diciembre de 2020**, como lo anuncio el 30 de noviembre de 2020, cuando supuestamente dio por terminado el contrato de arrendamiento

- XIV. AL HECHO CATORCE. Es cierto, como quiera que el Arrendatario intenta desconocer lo manifiesto por PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S" mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2020. Y demás comunicaciones donde se le explico reiteradamente que la comunicación del 24 de noviembre había sido declinada, y se le desahuciaba
- XV. AL HECHO QUINCE : No es cierto- El documento que se aporta no llena las condiciones de un desistimiento, pues el mismo no podría ir dirigido a la inmobiliaria PAI LA QUINTA, quien no tiene poder disciplinario, instructivo, judicial o ético contra el arrendatario, dicho desistimiento debió ser presentado y aceptado por el Tribunal de Ética Medica, o una autoridad de policía o ante una autoridad judicial nunca dirigido a PAI LA QUINTA que no está investida de autoridad alguna..
- XVI. AL HECHO DIECISEIS. No es cierto, solo hasta el 03 de Febrero de 2021 el Arrendatario presentó soporte de pago de las obligaciones contractuales correspondientes a canon de arrendamiento del mes de Enero 2021 y prorrateo de servicios públicos domiciliarios, por lo que la entrega real, formal y material del inmueble previamente identificado se efectuó de manera posterior a la acreditación de dichos pagos, tal y como lo confirma correo electrónico de fecha 03 de Febrero de 2021 presentado por parte del Arrendatario. A pesar que en escrito del 30 de noviembre de 2020, el demandante anuncio la entrega el 31 de diciembre de 2020 a mas tardar. Tampoco informo el demandante que cancelaba el arrendamiento de manera morosa y que en diferentes oportunidades se le indico que el contrato de arrendamiento se terminaba el 31 de diciembre de 2021 dando cumplimiento al clausulado del contrato de arrendamiento y la manifestación expresa de su parte de fecha 30 de noviembre de 2020, donde efectivamente hizo claridad que el contrato no se podía terminar el contrato de arrendamiento el 31 de diciembre de 2020.
- XVII. AL HECHO DIECISIETE. No es cierto, en cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales y ley de protección de datos personales, PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S" no suministra los datos personales de quien ostenta actualmente la calidad de Arrendatario del bien inmueble, salvo que obre solicitud formal por parte de autoridad competente. Sin embargo, señor Juez habrá de indicarse que, no existe ninguna restricción para arrendar el inmueble a profesionales de la salud, por tratarse de un consultorio en primer lugar y en segundo lugar porque quien termino el contrato de arrendamiento de manera unilateral fue el demandante. Existe evidencia documental donde se le desahucia al demandado por terminación del contrato el 31 de diciembre de 2021, fecha en la cual debe entregar materialmente el inmueble.
- XVIII. AL HECHO DIECIOCHO. No es cierto. El demandante tomo un nuevo inmueble en arrendamiento, con base en su autonomía y voluntad y en gracia de discusión, por una inadecuada asesoría o indebida interpretación de las reiteradas comunicaciones que le indicaban que debía entregar el inmueble el 31 de diciembre de 2021, cuando vencía el contrato de arrendamiento. Y no en el mes de febrero de 2021 como finalmente lo decidió.
- XIX. AL HECHO DIECINUEVE. No me consta. Que se pruebe, pues la documentación que aporta no tiene ese valor probatorio. La certificación adolece de soportes que



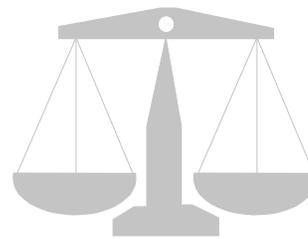
indiquen a través de facturas legalmente expedidas, que los gastos efectivamente se realizaron. Documentos que tacho de falsos, por no tener sustento contable.

- XX. AL HECHO VEINTE. No es cierto. La conciliación como requisito previo de procedibilidad para demandar adolece de legalidad, en primer lugar, porque conforme el domicilio de las partes, el lugar de ejecución del contrato y la demanda que se pretendía tramitar, el sitio para realizar la conciliación debió ser la ciudad de Ibagué. En segundo lugar, dicha citación nunca nos fue notificada en debida forma, no nos fue entregada de manera oficial a través de los canales de notificación oficial de la Inmobiliaria, radicada en debida forma de manera física o virtual, es más la mal llamada comunicación no tiene constancia de recibo de parte de la inmobiliaria. En tercer lugar, si la conciliación hubiese sido programada de manera virtual, tampoco se nos suministró correo, link o número celular donde la misma se pudiera celebra. En cuarto lugar, la mal llamada citación, hace referencia a dos personas naturales: señoras DORIS EUGENIA SAEZ y AIDA RODRIGUEZ DIAZ, brilla por su ausencia la citación a PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S" persona jurídica totalmente diferente a las convocadas. En quinto lugar, para la convocatoria a la conciliación el demandante paso por alto el domicilio contractual de las partes conforme lo dispuesto en la cláusula trigésima segunda del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, pues se envió una foto ilegible de la notificación a correos diferentes a los reportados por PAI LA QUINTA SAS, como dirección de notificación que se indica o reporta en el certificado de Existencia y representación que expide la Cámara de Comercio, y requirió a AIDA RODRIGUEZ DIAZ como persona natural, por lo que ella de manera reiterada y mediante escritos de fecha 13 de Febrero de 2021, 15 de Febrero de 2021, 16 de Febrero de 2021 y 17 de Febrero de 2021 allegados vía correo electrónico solicito que la conciliación fuera adelantada de manera virtual dada la emergencia sanitaria por expansión de COVID-19, inclusive también enviada de manera física a la dirección que registraba la Casa de la Justicia mediante guía No. RA301616786CO de la empresa de envíos Nacionales 4-72. Para que se surtiera con la convocada AIDA RODRIGUEZ conforme lo establecido en DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, solicitamos se surtiera la notificación de la diligencia de manera electrónica y legible al correo electrónico airodriguez@pailaquinta.com por parte del conciliador. así mismo que la Audiencia se realizara a través de medios tecnológicos y plataformas digitales como meet o zoom. También se indicó la imposibilidad de trasladarse AIDA RODRIGUEZ porque para la fecha se encontraba en proceso de recuperación de su esposo tras estar interno en la UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS como consecuencia de la pandemia COVID-19 y las recomendaciones de la fuente médica para evitar cualquier foco de contagio dada la condición clínica del paciente. Situación que además es insalvable pues la notificación fuera de ser dirigida a dos personas naturales (Aida Rodriguez y otra) tampoco indicaba cual era la razón de la convocatoria. Es importante resaltar que en esta gestión no intervino PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S" ya que nunca fue convocada, reitero se convoque a AIDA RODRIGUEZ como persona natural no como representante de la inmobiliaria y en la citación no se indicaba cual era el motivo de la misma. Todo se evidencia en la citación y en la prueba documental que aporta el demandante y que nosotros reforzamos con los documentos que aportamos como pruebas.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

PEDRO NEL OSPINA GUZMAN

Abogado Universidad La Gran Colombia
Santa Fe de Bogotá
Especializado Derecho Publico
Universidad Nacional de Colombia



A continuación, me permito manifestar sobre cada uno de los puntos previstos en el capítulo designado por la parte actora como PRETENSIONES, contenidas en el escrito de la demanda, mediante la cual me **OPONGO** en los siguientes términos:

A. DECLARATIVAS

Me opongo a que sea despachada favorablemente, ya que como se manifestó anteriormente y se demostrará a lo largo de este escrito de contestación de demanda, mi mandante PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S" es una razón social legalmente constituida y con una trayectoria comercial en la Ciudad de Ibagué de Veintiséis (26) años, caracterizándose siempre por ser cumplidora de sus obligaciones como Arrendador y Administrador de bienes inmuebles, hecho que confirma su imponentia en el mercado durante el paso de todos estos años. Ahora bien frente a la supuesta terminación unilateral del contrato sin justa causa y de manera unilateral de nuestra parte, NO LA ACEPTAMOS. Pues existe evidencia física, documento de fecha 5 de diciembre de 2020, donde claramente le aclaramos al demandante que el contrato de arrendamiento se termina solo hasta el 31 de diciembre de 2021. Pues como él lo exigió debíamos dar cumplimiento al clausulado contractual, para el mes de noviembre de 2020 el contrato se prorrogó y solo podíamos desahuciar el mismo solo frente a su terminación el 31 de diciembre de 2021. Y así se lo hicimos saber al inquilino de manera inmediata, declinando nuestra primera petición de fecha 24 de noviembre, que reitero revocamos con escrito del 5 de diciembre de 2020.

Ahora bien, las declaraciones presentadas por la parte actora respecto el nexo de causalidad entre los hechos dañosos y los daños descritos en el acápite de hechos narrados no representan más que una teoría subjetiva de su apoderado, por cuanto intenta hacer ver la participación de mi mandante en actos que no se materializaron, pues al demandado se le indico antes del vencimiento del plazo del primer año, que el contrato de arrendamiento solo finalizaría el 31 de diciembre del 2021, como consta en el documento suscrito por la inmobiliaria el 5 de diciembre de 2020, recibido confrontado y debatido por el demandado inmediatamente después de su expedición. Si el demandante desocupó el inmueble en el mes de febrero de 2021, fue por una decisión autónoma y unilateral de Miguel Arturo Monroy Barragán

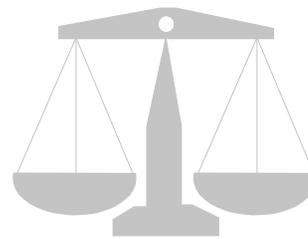
FRENTE A LOS PERJUICIOS:

Me permito objetar los valores, por cuanto mi mandante no fue la causante de los perjuicios que pudieron ser provocados a Miguel Arturo Monroy Barragán tal y como se ha reafirmado a lo largo del presente escrito de contestación de demanda. Para tal efecto, quien deba reconocer a la misma los dineros cobrados será quien haya efectuado los actos de perturbación a la tenencia, no siendo entonces PAI LA QUINTA S.A.S.

Ahora bien, descritos los conceptos específicos dentro de los perjuicios materiales catalogados como tal valga la pena indicar, que ninguno de ellos está sustentado y la certificación que se aporta adolece de soportes contables para su aceptación, no hay facturas, o recibos que así lo demuestren.

La parte actora no aporta prueba documental, que sustente los perjuicios materiales, la propiedad de los equipos, los ingresos que percibía, los inventarios existentes, no aporta prueba contable, fiscal o financiera que demuestre los ingresos que percibía de manera mensual y su rentabilidad bruta.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO



1. PRIMERA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE MI REPRESENTADO.

- En las pretensiones de la demanda que nos ocupa, el accionante exige se declare civilmente responsable a mi poderdante por los daños causados a MIGUEL ARTURO MONROY BARRAGÁN fundamentado en una teoría subjetiva que implica su participación en decisiones adoptadas claramente por terceros
- Es claro, que mi mandante no realizo los actos unilaterales y arbitrarios descritos en demanda respecto a la terminación del contrato y desocupación del inmueble entregado en calidad de arrendamiento al señor MIGUEL ARTURO MONROY BARRAGÁN
- Ahora bien, los actos desarrollados por mi mandante respondieron solo a lo plasmado en el contrato de arrendamiento, el cual solo terminaba el 31 de diciembre de 2021, fecha para la cual se solicitó la entrega material del inmueble, no antes.
- Con base a lo anterior, es claro que el accionante carece de sustento legal para efectuar el cobro de los perjuicios tazados por cuanto mi mandante no fue el responsable de los mismos y por ende de encontrarse obligación de resarcir algún daño no es PAI LA QUINTA SAS claramente a quien le corresponda.

2. SEGUNDA: EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS, INCONGRUENCIAS ENTRE LAS SUMAS PRETENDIDAS COMO TASACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS

- Los dineros cobrados por la parte actora obedecen a los perjuicios causados por actos propios de el mismo o de terceros, que nada tienen que ver con el actuar de mi mandante lo que representa la ausencia de responsabilidad y el cobro de lo no debido expresamente.
- Ahora bien, las sumas de dinero que pretenden ser cobradas por la parte actora son incongruentes en su tasación pues bien carecen de prueba suficiente que permita su reconocimiento, máxime cuando la parte actora se limita a establecer y certificar perjuicios que no soporta contablemente, no hay facturas, contratos o recibos que así lo demuestren, desconociendo demás las condiciones establecidas en contrato de arrendamiento suscrito entre mi mandante y el señor MIGUEL ARTURO MONROY BARRAGÁN,
- Para tal efecto, deberá la parte actora allegar dentro del proceso las pruebas que representen sus ingresos a través de las Declaraciones de Renta respectivamente, entre otras.

3. TERCERA: RUPTURA DEL NEXO CAUSAL

- El nexo causal es la relación entre la acción que determina un daño o la omisión de la acción y el daño propiamente dicho. En otras palabras, el nexo causal es una relación causa-efecto que permite establecer los hechos susceptibles de ser considerados determinantes del daño y cuál de ello es el que ocasionó el perjuicio tangible. Esta relación de causalidad es imprescindible para reclamar los daños causados al autor o responsable.

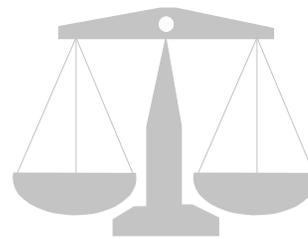
PEDRO NEL OSPINA GUZMAN

Abogado Universidad La Gran Colombia

Santa Fe de Bogotá

Especializado Derecho Publico

Universidad Nacional de Colombia



- En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que mi mandante no fue quien con su actuar dio origen a los daños y perjuicios reclamados por la parte actora, se clarifica la ruptura del nexo causal al no existir una relación entre la acción que determinó el daño y el daño propiamente dicho. Pues mi representada de manera clara, expresa y por escrito desde el 5 de diciembre de 2020 le aclaro al señor MIGUEL ARTURO MONROY BARRAGÁN , que su contrato de arrendamiento finalizaría el 31 de diciembre de 2021, fecha para la cual si debía entregar el inmueble.

4. CUARTA: COBRO EXCESIVO DE PERJUICIOS

- Los dineros que pretenden ser cobrados por la accionante son tasados de manera irracional al considerar que una certificación del contador, es prueba suficiente para probar unos daños, de los cuales no se aportan soportes contables.
- Para tal efecto, deberá la parte actora presentar prueba suficiente dentro del proceso que demuestre la compra de elementos y sus respectivas ganancias, el pago de gastos mano de obra, compra de materiales y muestra de las facturas de compra, de las declaraciones de renta que evidencien sus ingresos, etc.

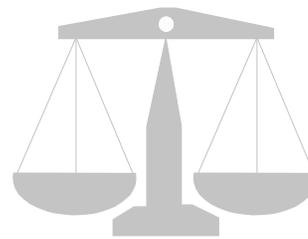
- 5. **SEXTA: EXCEPCION GENERICA O ECUMENICA:** Con el fin de que se reconozca cualquier excepción con base en hechos que resultaren probados en el proceso y que por imperativo legal pueda hacerlo el señor Juez.

V. PRUEBAS

Para que se tengan como pedidas dentro del término de fijación en lista, comedidamente solicito se decreten, practiquen y tengan las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- A)** Las que se acompañan con la demanda, relacionadas en el acápite de anexos, y las allegadas con posterioridad.
- B)** Copia original contrato de Arrendamiento para Inmueble Comercial suscrito entre PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S" y MIGUEL ARTURO MONROY BARRAGÁN.
- C)** Certificado de existencia y representación de PAI LA QUINTA S.A.S
- D)** Copia simple escrito de fecha 24 de noviembre de 2020 emitido por parte de PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S".
- E)** Copia simple correo electrónico de fecha 01 de diciembre de 2020 allegado por parte del Demandante.
- F)** Copia simple escrito de fecha 30 de noviembre de 2020 emitido por parte del Demandante.
- G)** Copia simple correo electrónico de fecha 05 de diciembre de 2020 emitido por parte de PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S".
- H)** Copia simple escrito de fecha 05 de diciembre de 2020 emitido por parte de PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S".
- I)** Copia simple informe sobre incremento canon de arrendamiento y renovación contrato de arrendamiento de fecha 31 de diciembre de 2020.
- J)** Copia simple correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2020 emitido por parte del Demandante.



- K)** Copia simple escrito de fecha 30 de diciembre de 2020 emitido por parte del Demandante.
- L)** Copia simple correo electrónico de fecha 08 de enero de 2021 emitido
- M)** Copia simple escrito de fecha 08 de enero de 2021 emitido por parte del Demandante.
- N)** Copia simple correo electrónico de fecha 12 de enero de 2021 emitido por parte de PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S".
- O)** Copia simple escrito de fecha 08 de enero de 2021 emitido por parte de PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S".
- P)** Copie simple correo electrónico de fecha 27 de enero de 2021 emitido por parte del Demandante.
- Q)** Copia simple correo electrónico de fecha 27 de enero de 2021 emitido por parte de PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S".
- R)** Copia simple correo electrónico de fecha 28 de enero de 2021 emitido por parte de la señora Martha Bibiana Rodriguez Administradora del Consultorio Dr. Miguel. A. Monroy.
- S)** Copia simple escrito de fecha 28 de enero de 2021 emitido por parte de parte de la señora Martha Bibiana Rodriguez Administradora del Consultorio Dr. Miguel. A. Monroy.
- T)** Copia simple correo electrónico de fecha 28 de enero de 2021 emitido por parte de PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S".
- U)** Copia simple correo electrónico de fecha 29 de enero de 2021 emitido por parte de PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S".
- V)** Copia simple correo electrónico de fecha 30 de enero de 2021 emitido por parte de la Señora Martha Bibiana Rodriguez.
- W)** Copia simple correo electrónico de fecha 02 de febrero de 2021 emitido por parte de PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S".
- X)** Copia simple escrito de fecha 02 de febrero de 2021 emitido por parte de PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S".
- Y)** Copia simple correo electrónico de fecha 3 de febrero de 2021 emitido por el Demandante.
- Z)** Copia simple correo electrónico de fecha 03 de febrero de 2021 emitido por parte de PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S".
- AA)** Copia simple correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2021 emitido por parte del Demandante.
- BB)** Copia simple correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2021.
- CC)** Copia simple escrito de fecha 13 de febrero de 2021 emitido por parte de AIDA RODRIGUEZ DIAZ y enviado de manera física mediante guía No. RA301616786CO de la empresa de correo certificado nacional 4-72.
- DD)** Copia simple correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2021.
- EE)** Copia simple correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2021.
- FF)** Copia simple correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2021.
- GG)** Copia simple correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2021.
- HH)** Poder a mi favor.

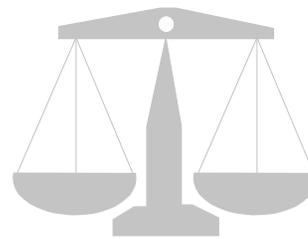
PEDRO NEL OSPINA GUZMAN

Abogado Universidad La Gran Colombia

Santa Fe de Bogotá

Especializado Derecho Publico

Universidad Nacional de Colombia



Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, la parte demandante señor MIGUEL ARTURO MONROY BARRAGÁN, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente (o a través de cuestionario en sobre cerrado)

3- **TESTIMONIALES**: solicito señor Juez se llame a declarar a

La Sra. XIOMARA CORTÉS MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110-534.919 de Ibagué, con domicilio en Ibagué – Tol. quienes serán notificados por mi intermedio Quienes se presentarán ante su Despacho en la audiencia respectiva a fin de declarar al tenor del testimonio sobre los siguientes puntos: 1. Si conocen de vista, trato y comunicación al demandante desde cuándo y por qué motivo. 2. Que diga todo lo que le conste de los hechos de la demanda y su contestación.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas y copias de la demanda con sus anexos para el traslado al demandado y para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

- A las partes en las direcciones establecidas en la demanda.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 del 2020. Me permito indicar que mi correo electrónico es pedronelospinaabogados@hotmail.com el cual coincide con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Celular 3187345396 y domicilio contractual carrera 3 número 13-20 oficina 303 teléfono 2612674 de Ibagué.

Del señor Juez, Atentamente,

PEDRO NEL OSPINA GUZMAN

C.C. No 79.489.969 de Bogotá

T.P. No. 68561 del C.S. de la Jud.



PEDRO NEL OSPINA GUZMAN
Abogado Universidad La Gran Colombia
Especializado Derecho Público
Universidad Nacional

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E.S.D

Asunto: Contestación Demanda
Naturaleza del Proceso: Responsabilidad Civil contractual.
Demandado: Inmobiliaria Pai La Quinta S.A.S.
Demandante: Miguel Arturo Monroy Barragán
Radicado: 73001410300820210045600

PEDRO NEL OSPINA GUZMAN igualmente mayor y vecino de esta ciudad, con la cédula de ciudadanía número 79.489.969 Expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional Número 68561 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **PROYECTOS ARQUITECTONICO E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S. P.A.I LA QUINTA S.A.S.** representante legal **AIDA RODRIGUEZ DIAZ**, demandado dentro del presente proceso, por medio del presente escrito de la manera más respetuosa y dentro de la oportunidad procesal, conforme lo plasmado en el artículo 100 del Código General del Proceso Me permito presentar la siguiente:

EXCEPCIONES PREVIAS

1. INEPTA DEMANDA – POR FALTA DE REQUISITO FORMALES – REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD – FALTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PREVIA

Ahora, en el presente caso, se tiene que la inconformidad de nuestra parte radica precisamente en que el demandante presenta una acción ordinaria de responsabilidad contractual, sin que haya celebrado en debida forma audiencia de conciliación en derecho extra judicial, previa a la presentación de la demanda como requisito de procedibilidad. La citación y acta que se aportan con la subsanación a la demanda, no corresponde a la realidad, son ilegales e improcedentes- Pues en la citación a la audiencia se convoca dos personas naturales y en acta que se elabora como **CONSTANCIA DE INASISTENCIA**, en la misma no se hace referencia a mi representada **PROYECTOS ARQUITECTONICO E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S. P.A.I LA QUINTA S.A.S.**

Como podrá observar señor Juez, en el texto de la demanda se ataca a una persona jurídica denominada **PROYECTOS ARQUITECTONICO E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S. P.A.I LA QUINTA S.A.S.** y en la citación y **CONSTANCIA DE NO ASISTENCIA** se relaciona a dos personas naturales totalmente distinta a la demandada

La Ley 640 de 2001 dispone en sus artículos 35 y 38 que cuando la disputa sea conciliable, la conciliación extrajudicial es “requisito de procedibilidad” para acudir ante los jueces civiles para procesos declarativos. Así las cosas, intentar conciliar sus diferencias antes de demandar no solo es recomendable (un mal arreglo es mejor que un buen pleito), sino obligatorio.

También dispone el artículo 590 del CGP que no será obligatorio agotar la conciliación extrajudicial como requisito previo a demandar, cuando se soliciten medidas cautelares.



HECHOS

1. La conciliación como requisito previo de procedibilidad para demandar adolece de legalidad, en primer lugar, porque conforme el domicilio de las partes, el lugar de ejecución del contrato y la demanda que se pretendía tramitar, el sitio para realizar la conciliación debió ser la ciudad de Ibagué.
2. Dicha citación nunca nos fue notificada en debida forma, no nos fue entregada de manera oficial a través de los canales de notificación oficial de la Inmobiliaria, radicada en debida forma de manera física o virtual, es más la mal llamada comunicación no tiene constancia de recibo de parte de la inmobiliaria, si la conciliación hubiese sido programada de manera virtual, tampoco se nos suministró correo, link o número celular donde la misma se pudiera celebra.
3. La mal llamada citación, hace referencia a dos personas naturales: señoras DORIS EUGENIA SAEZ y AIDA RODRIGUEZ DIAZ, brilla por su ausencia la citación a PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S “PAI LA QUINTA S.A.S” persona jurídica totalmente diferente a las convocadas.
4. Para la convocatoria a la conciliación el demandante paso por alto el domicilio contractual de las partes conforme lo dispuesto en la cláusula trigésima segunda del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, pues se envió una foto ilegible de la notificación a correos diferentes a los reportados por PAI LA QUINTA SAS, como dirección de notificación que se indica o reporta en el certificado de Existencia y representación que expide la Cámara de Comercio, y requirió a AIDA RODRIGUEZ DIAZ como persona natural, por lo que ella de manera reiterada y mediante escritos de fecha 13 de Febrero de 2021, 15 de Febrero de 2021, 16 de Febrero de 2021 y 17 de Febrero de 2021 allegados vía correo electrónico solicito que la conciliación fuera adelantada de manera virtual dada la emergencia sanitaria por expansión de COVID-19, inclusive también enviada de manera física a la dirección que registraba la Casa de la Justicia mediante guía No. RA301616786CO de la empresa de envíos Nacionales 4-72. Para que se surtiera con la convocada AIDA RODRIGUEZ conforme lo establecido en DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, solicitamos se surtiera la notificación de la diligencia de manera electrónica y legible al correo electrónico airodriguez@pailaquinta.com por parte del conciliador. así mismo que la Audiencia se realizara a través de medios tecnológicos y plataformas digitales como meet o zoom. También se indicó la imposibilidad de trasladarse AIDA RODRIGUEZ porque para la fecha se encontraba en proceso de recuperación de su esposo tras estar interno en la UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS como consecuencia de la pandemia COVID-19 y las recomendaciones de la fuente médica para evitar cualquier foco de contagio dada la condición clínica del paciente.
5. La falta de conciliación es un requisito insalvable pues la notificación fuera de ser dirigida a dos personas naturales (Aida Rodriguez y otra) tampoco indicaba cual era la razón de la convocatoria. Es importante resaltar que en esta gestión no intervino PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S “PAI LA QUINTA S.A.S” ya que nunca fue convocada,



PEDRO NEL OSPINA GUZMAN

Abogado Universidad La Gran Colombia

Especializado Derecho Público

Universidad Nacional

reitero se convoco a AIDA RODRIGUEZ como persona natural no como representate legal de la inmobiliaria y en la citación no se indicaba cual era el motivo de la misma. Todo se evidencia en la citación y en la prueba documental que aporta el demandante y que nosotros reforzamos con los documentos que aportamos como pruebas.

6. Conforme lo plasmado en el Artículo 101 del C. G del P. Como quiera que en el presente proceso no se requiere la práctica de pruebas, deberá el despacho decidir sobre las excepciones previas, antes de la audiencia inicial, y como la excepción planteada impide continuar el trámite del proceso y la misma no puede ser subsanada, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante. No sin antes condenarlo en costas y por los perjuicios causados. Artículo 101 del C. G del P.
7. Para poder contestar la demanda y formulara la presente excepción, mi representada de manera obligatoria debió pactar un contrato de prestación de servicios profesionales de abogado con el suscrito por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), con lo cual se le ocasiona un perjuicio económico que debe asumir el demandante quien fue el que la obligo a defenderse jurídicamente en un Juzgado.

PRETENSIONES

Solicito a Usted que previo el trámite de rigor, se sirva su Despacho hacer las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declarar probada la excepción previa denominada Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior debemos dar por terminado el proceso.

TERCERA: Condenar en costas a la contraparte.

CUARTA: Condenar a la parte accionante a pagar los perjuicios que se ocasionaron por los gastos que debió asumir la demandada en la contratación de abogado y perito para poder contestar la demanda y presentar excepciones previas y de fondo.

PRUEBAS:

- a. Los documentos que reposan en el expediente
- b. Los documentos que se anexan con la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 del 2020. Me permito indicar que mi correo electrónico es pedronelospinaabogados@hotmail.com el cual coincide con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Celular 3187345396 y domicilio contractual carrera 3 número 13-20 oficina 303 teléfono 2612674 de Ibagué.

Cordialmente,

PEDRO NEL OSPINA GUZMÁN

C.C. 79.489.969 de Bogotá D.C.

T.P. 68.561 del C. S. de la J.



xiomara cortes <paijuridico.xiomara@gmail.com>

Contestación a la comunicación fechada 24/11/2020

Miguel Monroy Barragan <miguelmonroyb29@gmail.com>

1 de diciembre de 2020, 09:20

Para: xiomara cortes <juridico.xiomara@pailaquinta.com>

CC: juan paulo <juridico985@gmail.com>

 respuesta comunicado la quinta.pdf
952K



Paulo Jiménez Chaguala

Abogado-Consultor

Bogotá D.C, noviembre 30 de 2020

SEÑORES:

PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S
ATN. DRA. AIDA RODRÍGUEZ DÍAS
REPRESENTANTE LEGAL.
XIOMARA CORTES
DEPARTAMENTO JURÍDICO.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA COMUNICACIÓN FECHADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MIGUEL ARTURO MONROY BARRAGÁN, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de arrendatario del bien inmueble comercial, consultorio 210, ubicado en la carrera 12 sur Nro. 93-134 CLÍNICA MEDICAZ, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Ibagué departamentos del Tolima, y PAULO JIMÉNEZ CHAGUALA, persona mayor de edad, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado judicial del Dr. MIGUEL ARTURO MONROY BARRAGÁN, con todo respeto nos permito manifestarles a usted que:

1. Amen con lo establecido en la comunicación fechada el día 24 de noviembre de la presente anualidad, en la cual se me dio por terminado de forma unilateral y sin justa causa el contrato de arrendamiento comercial del consultorio 210, de la cual soy el respectivo arrendatario.
2. Que teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento se vence el 31 de diciembre de 2020, y que es un contrato de arrendamiento comercial la terminación se debe dar con una antelación de 6 meses como mínimo.
3. Que a la fecha el contrato se había prorrogado automáticamente de conformidad con el código de comercio y demás normas concordantes.
4. Que la terminación del contrato se dio según causal descrita en el encabezado de la comunicación del 24 de noviembre de 2020, en la cual transcribe "(...) además de la preocupación generada por la propietaria tras los hechos

Conciliador En Derecho, Equidad Y Amigable Composición

**Avenida Tierranegra 40-30 Torre 22 Oficina 401, Ciudad Verde, Conjunto
Caobo, Soacha Cundinamarca - Colombia. Teléfono 3123032889.
3176068188 mail: juridico985@gmail.com**



Paulo Jiménez Chagualá

Abogado-Consultor

expuestos en denuncia presuntamente interpuesta por parte de la Sra., ANA SILVIA ÁVILA HERRERA (...)"

5. Si bien es cierto hay una investigación, por presuntas diferencias con la mencionada Sra., no menos importante es determinar que desde ninguna óptica jurídica, esta situación no es una causal de terminación del contrato de arrendamiento comercial, puesto esto es totalmente ajeno al dicho contrato.
6. Ahora bien desde el escrito fechado el 24 de noviembre de 2020, por la representante legal Dra. AIDA RODRÍGUEZ DÍAS, la causal de terminación del contrato es una presunta queja, no obstante reitero que esta situación no es una causal de terminación del contrato según lo establecido en el código de comercio y demás normas concordantes, además el Dr. MIGUEL ARTURO MONROY BARRAGÁN, no ha tenido ninguna clase de sanción con relación a la supuesta queja, desde toda la hermenéutica jurídica se le esta vulnerado el debido proceso por parte del arrendador al Dr. Miguel Arturo, por lo tanto dicha causal esta llamada al fracaso puesto que carece de fundamentación jurídica, es así que a capricho de ustedes no es viable la vulneración de la ley.
7. El Dr. MIGUEL ARTURO MONROY ha venido cumpliendo a cabalidad con todos y cada uno de los presupuestos y obligaciones como arrendatario del consultorio 210, por lo tanto no se le debía terminar el contrato de arrendamiento de forma unilateral y sin justa causa.
8. Ahora bien, teniendo en cuenta y según lo establecido en la doctrina, nadie está obligado a una relación de ninguna índole, pero también es cierto que los negocios jurídicos atan a las partes y obligan dentro de los contestos normativos, es así que como quiera que se le ha dado por terminado el contrato de arrendamiento al Dr. MIGUEL ARTURO MONROY sin ninguna justificación establecida dentro de la norma, se le debe cancelar al arrendatario las indemnizaciones de ley.

SOLICITUD

Con el debido respeto les solicitamos a ustedes que:

Conciliador En Derecho, Equidad Y Amigable Compostición

**Avenida Tierranegra 40-30 Torre 22 Oficina 401, Ciudad Verde, Conjunto
Caobo, Soacha Cundinamarca - Colombia. Teléfono 3123032889.
3176068188 mail: juridico985@gmail.com**



Paulo Jiménez Chaguala

Abogado-Consultor

1. Se le pague al Dr. Miguel Arturo Monroy barragán la suma de: \$3.630.000.00 mcte, por concepto de la cláusula penal al tenor de ésta contentiva en la 18 del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.
2. Que se le pague a mi poderdante la suma de: \$7.260.000.00 mcte, por concepto de indemnización por la terminación del contrato sin justa causa y por no ser terminado dentro de los preceptos normativos es decir dentro de los seis meses anteriores al vencimiento.
3. Que se le pague a mi poderdante la suma de \$10.000.000.00 mcte, por concepto de lucro cesante, daño emergente, good will, gastos de traslado, acreditación etc.
4. Que dichos montos sean girados a nombre del Sr. **MIGUEL ARTURO MONROY** a través de cheque o consignado a la cuenta de ahorro número que se determine por mi poderdante a favor del Dr. Miguel Arturo Monroy.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el comunicado del 24 de noviembre de la presente anualidad, a más tardar el 31 de diciembre de 2020, se le entregará el consultorio 210, descrito anteriormente no sin antes agradecer por el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Con el usual respeto;

MAB
MIGUEL ARTURO MONROY BARRAGAN
C. E. NRO. 11200914 *MAB*

PJC
PAULO-JIMÉNEZ CHAGUALA
C.C. NRO. 93086515 DEL GUAMO TOLIMA
T.P. NRO. 234937 DEL C. S. DE LA J,

Conciliador En Derecho, Equidad Y Amigable Composición

Avenida Tierranegra 40-30 Torre 22 Oficina 401, Ciudad Verde, Conjunto Caobo, Soacha Cundinamarca - Colombia. Teléfono 3123032889. 3176068188 mail: juridico985@gmail.com



xiomara cortes <paijuridico.xiomara@gmail.com>

Contestación a la comunicación fechada 24/11/2020

xiomara cortes <juridico.xiomara@pailaquinta.com>
 Para: Miguel Monroy Barragan <miguelmonroyb29@gmail.com>
 CC: 472 <correo@certificado.4-72.com.co>, juridico985@gmail.com

5 de diciembre de 2020, 10:13

Señores,
MIGUEL ARTURO MONROY BARRAGAN
 Arrendatario
 CR 12 SUR 93 134 CS 210 CLINICA MEDICADIZ
 Ibagué- Tolima
DR. PAULO JIMENEZ CHAGUALA
 Apoderado
 Avenida Tierranegra 40-30 Torre 22 Oficina 401 Ciudad Verde Conjunto Caobo
 Soacha- Cundinamarca

Ref. Contestación a escrito de fecha 30 de Noviembre de 2020 allegado a nuestra parte mediante correo electrónico de fecha 01 de Diciembre de 2020.-

Respetados Señores,

Por medio del presente escrito adjuntamos escrito de fecha 05 de Diciembre de 2020 que dá contestación a su escrito de fecha 30 de Noviembre de 2020 allegado a nuestra parte mediante correo electrónico de fecha 01 de Diciembre de 2020.

Cordialmente;



Xiomara Cortes Mejía
 Cel: 3174288960
 Cargo: Directora Jurídica
 juridico.xiomara@pailaquinta.com
 Ext: 109



serviciocliente@pailaquinta.com / Centro Comercial La Quinta
 JORNADA CONTINUA / Locales 224 y 236 PBX (8) 2443216
 Ibagué



AVISO LEGAL: PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS hace constar que este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tengan el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS no asume responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS o de sus Directivos.

Síguenos en nuestras redes sociales



El mar, 1 de dic. de 2020 a la(s) 09:21, Miguel Monroy Barragan (miguelmonroyb29@gmail.com) escribió:

<https://mail.google.com/mail/u/4/?ik=b08733640c&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar3736596699754485035&siml=msg-a%3Ar37365966...> 1/2

Ibagué, 05 de Diciembre de 2020

Señores,
MIGUEL ARTURO MONROY BARRAGAN
Arrendatario
CR 12 SUR 93 134 CS 210 CLINICA MEDICADIZ
Ibagué- Tolima
DR. PAULO JIMENEZ CHAGUALA
Apoderado
Avenida Tierranegra 40-30 Torre 22 Oficina 401 Ciudad Verde Conjunto Caobo
Soacha- Cundinamarca

Ref. Contestación a escrito de fecha 30 de Noviembre de 2020 allegado a nuestra parte mediante correo electrónico de fecha 01 de Diciembre de 2020.-

Respetados Señores,

AIDA RODRIGUEZ DIAZ identificada como aparece al pie de mi correspondiente y obrando en mi condición de Representante Legal de PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S", sociedad legalmente constituida e identificada con NIT. 800.185.473-6, por medio del presente escrito damos contestación a su petición de fecha 30 de Noviembre de 2020 allegado a nuestra parte mediante correo electrónico de fecha 01 de Diciembre de 2020 en los siguientes términos:

1. PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S" en su calidad de ente Administrador y Arrendador del bien inmueble arrendado a su parte y ubicado en la CR 12 SUR 93 134 CS 210 CLINICA MEDICADIZ, ha procedido a correr traslado de su comunicación de fecha 30 de Noviembre de 2020 a los Propietarios del mismo y conforme la solicitud de restitución de bien inmueble arrendado que había sido precedida por los mismos.
2. Ahora bien, frente a cada una de sus pretensiones y conforme las instrucciones recibidas por parte de los Propietarios del bien inmueble entregado en calidad de Arrendamiento se ha determinado presentar preaviso legal para la terminación del contrato de arrendamiento suscrito sobre el bien inmueble ubicado en la CR 12 SUR 93 134 CS 210 CLINICA MEDICADIZ a su respectiva fecha de vencimiento y conforme los términos de preaviso dispuestos en la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el pasado 17 de Diciembre de 2019 y el Código de Comercio, no sin antes aclarar que el Artículo 518 y siguientes del Código de Comercio establece lo siguiente:

"...ARTÍCULO 518. <DERECHO DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO>. El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

- 1) Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato;

2) Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario, y

3) Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

ARTÍCULO 519. <DIFERENCIAS EN LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO>. Las diferencias que ocurran entre las partes en el momento de la renovación del contrato de arrendamiento se decidirán por el procedimiento verbal, con intervención de peritos.

ARTÍCULO 520. <DESAHUCIO AL ARRENDATARIO>. En los casos previstos en los ordinales 2o. y 3o. del artículo 518, el propietario desahuciará al arrendatario con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que éste se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente....”.

Así las cosas y teniendo en cuenta el término de ejecución del contrato de arrendamiento, el cual fue suscrito entre las partes el pasado 17 de Diciembre de 2019 y con fecha de iniciación 01 de Enero de 2020, tal y como se expresó anteriormente, no obedece a SEIS (06) meses como se indicó de manera errónea por su parte, sino al indicado y pactado en contrato de arrendamiento en su cláusula cuarta, la cual obedece a TRES (03) meses de anticipación antes de la referida fecha de vencimiento.

3. Señor Arrendatario, conforme lo anterior, el presente documento se constituye como desahucio para la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes con corte a la fecha de vencimiento del contrato de arrendamiento, la cual obedece al 31 de Diciembre de 2021, relacionando así los pasos o requisitos para la entrega:
 - Encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con la Inmobiliaria al 31 de Diciembre de 2021.
 - Encontrarse a Paz y Salvo con la administración por todo concepto al 31 de Diciembre de 2021. Para tal efecto, deberá aportar Paz y Salvo en el que conste la no ocurrencia en sanciones o multas por incumplimiento a la parte normativa del Reglamento de Propiedad Horizontal o Manual de Convivencia.
 - Presentar los últimos tres recibos de servicios públicos cancelados para tomar el promedio de los anteriores (AGUA-ALCANTARILLADO-ENERGÍA-ASEO, TELEFONÍA, ETC).
 - Presentar paz y salvo de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios con corte al 31 de Diciembre de 2021.
 - Si solicitaron algún plan de Internet, presentar documentos mediante los cuales se canceló el contrato o se realizó el traslado.
 - El inmueble se recibirá en perfecto estado de aseo y conservación previa revisión del inventario inicial. Si ustedes instalaron chazos y puntillas, retirar y resanar del mismo color.

Una vez aportada la documentación requerida se fijará la hora en que se hará presente el funcionario de la Inmobiliaria para recibir el inmueble previa revisión del inventario inicial.



De igual manera, por parte de nuestra entidad a través de funcionario vinculado se procederá a efectuar con Quince (15) días de anticipación a la fecha de entrega del inmueble visita de Inspección mediante la confrontación del inventario inicialmente suscrito, esto con el fin de que pueda establecerse por su parte el estado en el que se debe entregar lo arrendado.

4. Así mismo y en cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo y estipuladas en contrato de arrendamiento en su cláusula novena solicitamos el pago de las obligaciones contractuales, tales como, cánones de arrendamiento y cuotas ordinarias de administración dentro de las fechas señaladas en contrato de arrendamiento, es decir dentro de los primeros CINCO (05) días calendario del mes, esto teniendo en cuenta que a pesar de los descuentos que le fueron concedidos como apoyo a la crisis económica derivada tras la expansión de Pandemia COVID-19, los pagos siguen efectuándose de manera extemporánea, registrando a la fecha también saldo pendiente por cancelar y el cual asciende a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$363.000) correspondiente a excedente del canon de Noviembre 2020, sin tener en cuenta el canon de arrendamiento de Diciembre 2020 el cual debe ser cancelado a más tardar el día 05 de Diciembre de 2020, lo que constituye causal de incumplimiento al contrato de arrendamiento.
5. Por otro lado, tenga en cuenta que conforme las instrucciones recibidas por parte de la Propietaria no se concederá ningún tipo de descuento al canon de arrendamiento y por ende las obligaciones contractuales deben ser canceladas CIEN POR CIENTO (100%).
6. Finalmente, solicitamos de manera formal, clara y expresa el acatamiento de las disposiciones contenidas en Manual de Convivencia, la parte normativa del Reglamento de Propiedad Horizontal y el Código Nacional de Policía respecto la sana convivencia y las buenas costumbres. Señor Arrendatario, así mismo solicitamos se nos mantenga informados sobre las actuaciones que preceden a la denuncia interpuesta por parte de Usuaría en su contra y sobre la cual cargamos toda responsabilidad a su parte en el evento de verse afectado el bien inmueble que le ha sido entregado en calidad de Arrendamiento.

Sin otro particular;

Cordialmente;



AIDA RODRÍGUEZ DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
Proyectó: Xiomara Cortés



**Semillero de
Propietarios**

Centro comercial la quinta locales 234/236
PBX (8) 2663316 Tel 2663316-2640432 Cel:3173685275
servicioalcliente@pallaquinta.com / semilleros.natalia@pallaquinta.com
www.pallaquinta.com.co





xiomara cortes <paljuridico.xiomara@gmail.com>

Notificación incremento cánon de arrendamiento

1 mensaje

xiomara cortes <juridico.xiomara@pailaquinta.com>
Para: miguelmonroyb@hotmail.com
CC: 472 <correo@certificado.4-72.com.co>

31 de diciembre de 2020, 11:05

Ibagué, 29 de Diciembre de 2020

Señor,
MONROY BARRAGAN MIGUEL ARTURO
CR 12 SUR 93 134 CS 210 CLINICA MEDICADIZ
CIUDAD

ASUNTO: INFORME SOBRE INCREMENTO CANON DE ARRENDAMIENTO

Respetado Señor

Por medio de la presente le informamos que el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la CR 12 SUR 93 134 CS 210 CLINICA MEDICADIZ de la ciudad de Ibagué, se renovó a partir del 1 de Enero de 2021.

Por tanto queremos informarle que de acuerdo al contrato de arrendamiento el canon se reajustará en forma automática en un porcentaje igual al DIEZ POR CIENTO (10%). Para tal efecto, usted deberá cancelar la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$1.331.000) MÁS ADMINISTRACIÓN.

De igual manera, queremos recordarle que nuestra inmobiliaria a través de un cambio fácil y rápido en sus hábitos, ha implementado en su portal www.pailaquinta.com.co, el pago en línea a través del Botón PSE. Señor Arrendatario, usted podrá obtener beneficios en tiempo y seguridad dando un solo CLICK.

iInmobiliaria PAI LA QUINTA S.A.S siempre a la vanguardia en los temas digitales
Agradecemos su amable atención

Cordialmente

**AIDA RODRIGUEZ DIAZ**



xiomara cortes <paijuridico.xiomara@gmail.com>

Comunicación Inmobiliaria la quinta

Miguel Monroy Barragan <miguelmonroyb29@gmail.com>

30 de diciembre de 2020, 14:57

Para: xiomara cortes <juridico.xiomara@pailaquinta.com>

CC: juan paulo <juridico985@gmail.com>, Miguel Arturo Monroy Barragan <miguelmonroyb29@hotmail.com>

Buenas tardes para su información.

 Oficio Inmobiliaria la Quinta.pdf
196K

Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2020

SEÑORES:

**INMOBILIARIA LA QUINTA
REPRESENTANTE LEGAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO
CIUDAD.-**

REFERENCIA: REITERACIÓN COMUNICACIÓN DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.

MIGUEL ARTURO MONROY BARRAGÁN, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de arrendatario del bien inmueble local comercial consultorio 210, ubicado en la Clínica Medicadiz de la ciudad Ibagué Tolima, con todo respeto me permito manifestarle a usted los siguientes aspectos:

1. Teniendo en cuenta la comunicación antes referenciada, el cual usted a título de representante legal se me dio por terminado el contrato de arrendamiento de forma unilateral y sin justa causa.
2. Que en comunicación anterior le informamos que el bien inmueble se iba hacer entregar el 31 de diciembre de la presente anualidad tal y como lo solicitó la representante legal de la inmobiliaria.
3. Que es de su conocimiento que por tramites de la secretaria de salud de Ibagué Tolima y si no es así le pongo en su conocimiento, el consultorio del cual soy el arrendatario se encuentra con sellos de la secretaria de salud, el cual no se pueden levantar sin la autorización de la autoridad competente.
4. Que a la fecha a pesar de todas y cada una de las gestiones con relación a lograr el objetivo pertinente a dicho levantamiento no ha sido posible dicha situación.

Amen con lo anterior y teniendo en cuenta la situación que se describe anteriormente, por problemas de pandemia y bajo el principio del derecho que nadie está obligado a lo imposible puesto que el levantamiento de dichos sellos no depende del

suscrito si no de la autoridad competente, a pesar de todas la gestiones pertinente que hemos realizado para ello, por lo anterior el local comercial se entregara en el momento que se levante los sellos por la autoridad competente, puesto que de lo contrario no podemos retirar los bienes muebles que hay en dicho consultorio, no sin antes manifestarles que el contrato lo dieron por terminado de forma unilateral y sin justa causa en la comunicación del día 24 de noviembre del 2020, por parte de ustedes.

Luego entonces no podemos entregar el día 31 de diciembre de 2020 el consultorio descrito anteriormente, por lo tanto se entregará lo más pronto posible, en el momento que la secretaria de salud levante y autorice el retiro de los instrumentos que se encuentran dentro del consultorio se entregará dicho bien inmueble.

Con el usual respeto,



MIGUEL ARTURO MONROY BARRAGÁN
C.C. NRO. 11.200.914
ARRENDATARIO
TELÉFONO: 3108521381
MAIL: miguelmonroyb29@hotmail.com



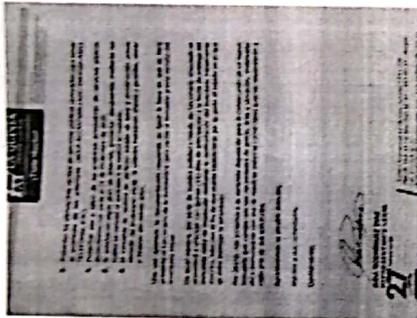
xiomara cortes <paijuridico.xiomara@gmail.com>

Respuesta Inmobiliaria la Quinta

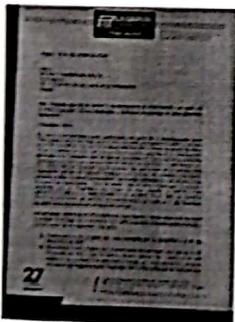
miguelmonroyb29@gmail.com <miguelmonroyb29@gmail.com>
Para: xiomara cortes <juridico.xiomara@pailaquinta.com>
CC: juan paulo <juridico985@gmail.com>

8 de enero de 2021, 13:43

4 archivos adjuntos



Carta Pag 2.jpg
65K



Carta Pag 1.jpg
65K

Oficio Inmobiliaria la Quinta.pdf
196K

Carta Respuesta Inmobiliaria la Quinta- 080121.pdf
1268K

Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2020

SEÑORES:

**INMOBILIARIA LA QUINTA
REPRESENTANTE LEGAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO
CIUDAD.-**

REFERENCIA: REITERACIÓN COMUNICACIÓN DE NOVIEMBRE 24 DE 2020.

MIGUEL ARTURO MONROY BARRAGÁN, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de arrendatario del bien inmueble local comercial consultorio 210, ubicado en la Clínica Medicadiz de la ciudad Ibagué Tolima, con todo respeto me permito manifestarle a usted los siguientes aspectos:

1. Teniendo en cuenta la comunicación antes referenciada, el cual usted a título de representante legal se me dio por terminado el contrato de arrendamiento de forma unilateral y sin justa causa.
2. Que en comunicación anterior le informamos que el bien inmueble se iba hacer entregar el 31 de diciembre de la presente anualidad tal y como lo solicitó la representante legal de la inmobiliaria.
3. Que es de su conocimiento que por tramites de la secretaria de salud de Ibagué Tolima y si no es así le pongo en su conocimiento, el consultorio del cual soy el arrendatario se encuentra con sellos de la secretaria de salud, el cual no se pueden levantar sin la autorización de la autoridad competente.
4. Que a la fecha a pesar de todas y cada una de las gestiones con relación a lograr el objetivo pertinente a dicho levantamiento no ha sido posible dicha situación.

Amen con lo anterior y teniendo en cuenta la situación que se describe anteriormente, por problemas de pandemia y bajo el principio del derecho que nadie está obligado a lo imposible puesto que el levantamiento de dichos sellos no depende del

suscrito si no de la autoridad competente, a pesar de todas la gestiones pertinente que hemos realizado para ello, por lo anterior el local comercial se entregara en el momento que se levante los sellos por la autoridad competente, puesto que de lo contrario no podemos retirar los bienes muebles que hay en dicho consultorio, no sin antes manifestarles que el contrato lo dieron por terminado de forma unilateral y sin justa causa en la comunicación del día 24 de noviembre del 2020, por parte de ustedes.

Luego entonces no podemos entregar el día 31 de diciembre de 2020 el consultorio descrito anteriormente, por lo tanto se entregará lo más pronto posible, en el momento que la secretaria de salud levante y autorice el retiro de los instrumentos que se encuentran dentro del consultorio se entregará dicho bien inmueble.

Con el usual respeto,



MIGUEL ARTURO MONROY BARRAGÁN
C.C. NRO. 11.200.914
ARRENDATARIO
TELÉFONO: 3108521381
MAIL: miguelmonroyb29@hotmail.com



Paulo Jiménez Chaguala
Abogado Consultor

Bogotá D.C, 8 de enero de 2021

SEÑORES:

LA QUINTA INMOBILIARIA

ATN. DRA. AIDA RODRÍGUEZ DÍAZ

REPRESENTANTE LEGAL.

C.C. XIOMARA CORTES- DIRECTORA JURÍDICA.

REFERENCIA: RESPUESTA LA COMUNICACIÓN DE ENERO 5 DE 2021

MIGUEL ARTURO MONROY BARRAGÁN, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, con todo respeto me permito dar alcance a la comunicación fechada el 5 de enero de la presente anualidad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. En dicha comunicación afirma su sustanciadora la Dra. XIOMARA CORTES, que el 5 de diciembre de 2020, ustedes presentaron el preaviso legal de la terminación del contrato de arrendamiento.

Con relación a ello me permito manifestarle y recordarle con todo respeto que fueron ustedes en comunicación fechada el 24 de noviembre de 2020, en la cual ustedes de forma unilateral y sin justa causa dio por terminado el contrato de arrendamiento, comunicación firmada por la representante legal y sustanciada por la directora jurídica de la empresa.

Con relación a ello el suscrito abogado, PAULO JIMÉNEZ hablo vía telefónica con la directora jurídica aclarándole la situación y haciéndole caer en la cuenta las consecuencias de la terminación del contrato sin justa causa.

Que posteriormente se le envió comunicación a usted como representante legal y a la directora jurídica, el cual nos

Conciliador En Derecho, Equidad Y Amigable Composición

Calle 33 Nro 24B- 171 Torre 22 oficina 401- Ciudad Verde -CAOBO
Soacha Cundinamarca - Colombia. Teléfono 3123032889-3176068188
Mail: juridico985@gmail.com Jurldico988@gmail.com
Página web: juridico985.wixsite.com/website



Paulo Jiménez Chaguala
Abogado Consultor

acogíamos a la terminación del contrato sin justa causa y de forma unilateral por parte de ustedes, dicha comunicación fue fechada el día 30 de noviembre de la anualidad 2020.

Que en la misma comunicación se le hacían las peticiones pertinentes como consecuencias de la terminación del contrato sin justa causa.

2. Aduce que se le haga el pago de tres canones de arrendamiento.

Con relación a dicha situación me permito manifestarle a usted y a la persona sustanciadora de dichos oficios que la terminación del contrato fue por parte de ustedes en oficio fechado el 24 de noviembre de 2020, por lo tanto quienes deben pagar dichos montos son ustedes, tal y como se solicitó en la comunicación firmada por el suscrito y el abogado PAULO JIMÉNEZ el día 30 de noviembre de la 2020.

3. Le reitero con todo el respeto el principio que primero en el tiempo primero en el derecho y siempre nos hemos acogido a la comunicación fechada el 24 de noviembre de 2020, y no la del 5 de diciembre cuando ustedes como arrendatarios se dieron cuenta del yerro cometido y con el ánimo de subsanar dicha situación faltan a la verdad, y envían comunicaciones fuera de contexto jurídico.

Ahora bien para que lo tengan presente me permito anexar a ésta comunicación la terminación del contrato de forma unilateral y sin justa causa, fechada el 24 de noviembre de 2020, firmada por usted como representante legal, y la respuesta a dicha comunicación fechada el día 30 de noviembre de 2020, en la cual le hacíamos la solicitudes pertinentes con relación a la terminación del contrato por parte de ustedes.

Conciliador En Derecho, Equidad Y Amigable Composición

Calle 33 Nro 24B- 171 Torre 22 oficina 401- Ciudad Verde -CAOBO
Soacha Cundinamarca - Colombia. Teléfono 3123032889-3176068188
Mail: juridico985@gmail.com juridico988@gmail.com
Página web: juridico985.wixsite.com/website



Paulo Jiménez Chaguala
Abogado Consultor

EN CONCLUSIÓN: Reiteramos que fueron ustedes los que dieron por terminado el contrato de forma unilateral y sin justa causa para ello le anexo la comunicación del 24 de noviembre de 2020 y la del 30 de noviembre de 2020.

Con todo respeto;

MA
MIGUEL ARTURO MONROY BARRAGAN
C.C. NRO.

Paulo Jiménez Chaguala
PAULO JIMENEZ. CHAGUALA
C.C. No 93086515 GUAMO TOLIMA
T.P. No.234937 del C. S. DE LA J.
ABOGADO.-

Conciliador En Derecho, Equidad Y Amigable Composición

Calle 33 Nro 24B- 171 Torre 22 oficina 401- Ciudad Verde -CAOBO
Soacha Cundinamarca - Colombia. Teléfono 3123032889-3176068188
Mall: juridico985@gmail.com juridico988@gmail.com
Página web: juridico985.wixsite.com/website



xiomara cortes <paljuridico.xiomara@gmail.com>

Respuesta Inmobiliaria la Quinta

xiomara cortes <juridico.xiomara@pailaquinta.com>
 Para: Miguel Monroy Barragan <miguelmonroyb29@gmail.com>
 CC: 472 <correo@certificado.4-72.com.co>

12 de enero de 2021, 07:38

Señores,
 MIGUEL ARTURO MONROY
 Arrendatario
 PAULO JIMENEZ CHAGUALA
 Apoderado
 Ciudad

Ref. Contestación a escrito de fecha 08 de Enero de 2021 allegado a nuestra parte mediante correo electrónico de la misma fecha.-

Respetados Señores,

Por medio del presente escrito allegamos a su parte escrito de fecha 08 de Enero de 2021 que dá respuesta a su comunicado de la misma fecha y allegado a nuestra parte mediante correo electrónico.-

Sin otro particular;

Cordialmente;



Xiomara Cortes Mejia
 Cel: 3174288960
 Cargo: Directora Jurídica
 juridico.xiomara@pailaquinta.com
 Ext: 109



AVISO LEGAL: PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS hace constar que este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tengan el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS no asume responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS o de sus Directivos.

Síguenos en nuestras redes sociales



El vie, 8 de ene. de 2021 a la(s) 13:44, <miguelmonroyb29@gmail.com> escribió:

<https://mail.google.com/mail/u/4/?ik=b08733640c&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar-6098081314725394158&simpl=msg-a%3Ar-6098081...> 1/2

 **ESCRITO MIGUEL ARTURO MONROY 08 ENERO 2021.pdf**
176K

Este documento es una copia de un correo electrónico enviado el 08 de Enero de 2021 adjunto a nuestra página...

Resumen Ejecutivo

Este documento describe el proyecto de desarrollo inmobiliario que se llevará a cabo en el sector de la zona...

El proyecto consiste en la construcción de un complejo residencial de alto nivel, con un total de 150 unidades...

El desarrollo se llevará a cabo en un terreno de 10 hectáreas, con una inversión total de \$10 millones...

El proyecto está sujeto a la aprobación de las autoridades competentes y se espera que comience en el primer trimestre...

Ibagué, 08 de Enero de 2021

Señores,
MIGUEL ARTURO MONROY
Arrendatario
PAULO JIMENEZ CHAGUALA
Apoderado
Ciudad

Ref. Contestación a escrito de fecha 08 de Enero de 2021 allegado a nuestra parte mediante correo electrónico de la misma fecha.-

Respetadas Señores,

En virtud a lo expuesto en escrito de la referencia, nos permitimos de la manera más respetuosa dar contestación al mismo en los siguientes términos:

1. Si bien es cierto que PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S" presentó mediante escrito de fecha 24 de Noviembre de 2020 solicitud de terminación de contrato de arrendamiento suscrito sobre el bien inmueble ubicado en la CR 12 SUR 93 134 CS 210 CLINICA MEDICADIZ con corte al 31 de Diciembre de 2020, también es cierto que desistió de la misma conforme lo enunciado en escrito de fecha 05 de Diciembre de 2020. Para tal efecto, quien ostenta la calidad de Arrendatario presento preaviso legal para la terminación del contrato de arrendamiento en los términos de lo dispuesto en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el pasado 17 de Diciembre de 2019 y con corte al 31 de Diciembre de 2021.
2. Ahora bien, no es cierto que PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S", tal y como es expuesto en su escrito de manera acusatoria este faltando a la verdad, muestra de ello lo manifiesto en escritos fechados a partir del 24 de Noviembre de 2020 y siguientes, todos a su disposición.
3. Así las cosas, ratificamos lo expuesto en escrito de fecha 05 de Enero de 2021 respecto los pasos y requisitos para efectuar la entrega de lo arrendado de manera anticipada y en respuesta a una decisión unilateral del Arrendatario, pasos y requisitos que nuevamente ponemos a su conocimiento para lo pertinente:
 - Encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con la Inmobiliaria al 31 de Enero de 2021.
 - Encontrarse a Paz y Salvo con la administración por todo concepto al 31 de Enero de 2021. Para tal efecto, deberá aportar Paz y Salvo en el que conste la no ocurrencia en sanciones o multas por incumplimiento a la parte normativa del Reglamento de Propiedad Horizontal o Manual de Convivencia.



**Semillero de
Propietarios**

Centro comercial la quinta locales 234/236
PBX (8) 2663316 Tel 2663316-2640432 Cel: 3173685275
servicioalcliente@pailaquinta.com / semilleros.natalia@pailaquinta.com
www.pailaquinta.com.co



- Presentar los últimos tres recibos de servicios públicos cancelados para tomar el promedio de los anteriores (AGUA-ALCANTARILLADO-ENERGÍA-ASEO, TELEFONÍA, ETC).
- Presentar paz y salvo de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios con corte al 31 de Enero de 2021.
- Si solicitaron algún plan de Internet, presentar documentos mediante los cuales se canceló el contrato o se realizó el traslado.
- El inmueble se recibirá en perfecto estado de aseo y conservación previa revisión del inventario inicial. Si ustedes instalaron chazos y puntillas, retirar y resanar del mismo color.
- Cancelar el valor de la indemnización prevista en contrato de arrendamiento tras la terminación unilateral del contrato de arrendamiento y la cual responde a la suma de TRES (03) cánones de arrendamiento vigentes al momento de la entrega. Estos dineros, deben ser cancelados con anterioridad a nuestra entidad.

Una vez aportada la documentación requerida se fijará la hora en que se hará presente el funcionario de la Inmobiliaria para recibir el inmueble previa revisión del inventario inicial.

Finalmente, aprovechamos la oportunidad para solicitar el pago inmediato de las obligaciones contractuales que a la fecha se encuentran pendiente, recordándole que conforme lo dispuesto en contrato de arrendamiento suscrito entre las partes es su obligación cancelar el valor del canon de arrendamiento pactado, así como las cuotas ordinarias de administración dentro de los primeros CINCO (05) días calendario del mes, encontrándose a la fecha nuevamente en Mora y constituyéndose así también causal de incumplimiento al contrato de arrendamiento.

Sin otro particular;

Cordialmente;



AIDA RODRÍGUEZ DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL

Proyectó: Xiomara Cortés- Directora Jurídica



**Semillero de
Propietarios**

Centro comercial la quinta locales 234/236
PBX (8) 2663316 Tel 2663316-2640432 Cel: 3173685275
servicioalcliente@pailaquinta.com / semilleros.natalia@pailaquinta.com
www.pailaquinta.com.co





xiomara cortes <paljuridico.xiomara@gmail.com>

Entrega consultorio

2 mensajes

Miguel Monroy Barragan <miguelmonroyb29@gmail.com>
 Para: xiomara cortes <juridico.xiomara@pailaquinta.com>
 CC: paulo juan <juridico985@gmail.com>

27 de enero de 2021, 09:54

De la manera mas atenta me dirijo a ustedes con el fin de informar la entrega del consultorio medico 210 de Medicadiz una vez se han quitado los sellos, resanado y pintado tal cual se informo en comunicacion anterior, quedo atento de la fecha y hora para la confirmacion de la entrega,

Cordialmente,

Miguel Arturo Monroy Barragan
 CC 11.200.914 de chia
 Celular 3108521381

xiomara cortes <juridico.xiomara@pailaquinta.com>
 Para: Miguel Monroy Barragan <miguelmonroyb29@gmail.com>
 CC: 472 <correo@certificado.4-72.com.co>

27 de enero de 2021, 10:16

Señor,
 MIGUEL ARTURO MONROY BARRAGAN
 Arrendatario
 Cordial Saludo

En cuanto se dé cumplimiento a los requisitos que fueron relacionados mediante escrito de fecha 08 de Enero de 2021 procederá nuestra entidad a través de la Ejecutiva Inmobiliaria MONICA AGUILAR a coordinar con su parte fecha y hora para la recepción. Para tal efecto, tenga en cuenta que el aporte de los documentos solicitados y el pago del prorrateo de servicios públicos domiciliarios e indemnización debe ser tramitado con el área de tesorería y administrativa a los siguientes correos electrónicos tesoreria@pailaquinta.com aux.administrativa@pailaquinta.com.

Cordialmente;



Xiomara Cortes Mejia
 Cel: 3174288960
 Cargo: Directora Juridica
 juridico.xiomara@pailaquinta.com
 Ext: 109



serviciobancario@pailaquinta.com / Centro Comercial La Quinta
 JOENADA CONTINUA / Locales 234 y 236 PAA (B) 2663216
 boaque



AVISO LEGAL: PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS hace constar que este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tengan el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS no asume responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la

opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS o de sus Directivos.

Síguenos en nuestras redes sociales



[Texto citado oculto]



xiomara cortes <paijuridico.xiomara@gmail.com>

Entrega CS 210 Centro de especialistas Medicadiz

Bibiana rodriguez <bibianarodriguezdu@yahoo.com>

28 de enero de 2021, 11:05

Para: "juridico.xiomara@pailaquinta.com" <juridico.xiomara@pailaquinta.com>, "miguelmonroyb29@gmail.com" <miguelmonroyb29@gmail.com>

Buenos Días Respetada Dra. Xiomara :

Adjunto a la presente comunicado para la entrega del inmueble ubicado en la Cra 12 Sur # 93 – 134 CS 210 Clínica Medicadiz.

Agradezco su confirmación .

Cordial Saludo ,

Martha Bibiana Rodríguez

Administradora Consultorio Dr. Miguel A Monroy .

Cel. 3152747990

Enviado desde Correo para Windows 10

 **Entrega CS 210 Centro de especialistas Medicadiz.pdf**
352K

Consultorio Médico Dr. Miguel A. Monroy B.
Fundación Universitaria Juan N. Corpas
Medicina general – Medicina alternativa- Tratamiento varices
Nit.11200914-5

Ibagué, 28 de enero de 2021

Señores
Inmobiliaria la Quinta
Dra. Xiomara Cortes
Ciudad

Referencia: Entrega Consultorio 210 Centro de Especialistas Medicadiz

Respetados señores:

De acuerdo a la conversación sostenida con nuestro representante jurídico el Dr. Paulo Jiménez, con todo respeto me permito solicitarle que para la entrega del consultorio ubicado en Cra 12 sur # 93 -134 CS 210 Clínica Medicadiz, no se ha tenido en cuenta la cláusula penal de conformidad con comunicación fechada de 24 de noviembre de 2020. Por lo tanto dicha entrega se hará el día 28 de enero del 2021 a las 2: pm, teniendo en cuenta que el suscrito Miguel Arturo Monroy Barragan se encuentra a paz y salvo en todo concepto de servicios públicos y canon de arrendamiento.

Atentamente,

 Dr. Miguel A. Monroy Barragan
R.M. 251332-03

Dr. MIGUEL A. MONROY B.
Celular 3108521381

Sede Bogotá: Cra 27 No. 82-14 consultorio 202 barrio el Polo
Sede Ibagué: Centro de especialistas Medicadiz Consultorio 210 Cra 12 sur No. 93-21 vía Aeropuerto Perales
Sede Mariquita: Cra 3 No. 8-25 Barrio Santa Lucia
Teléfonos: 3108521381-3147941656



xiomara cortes <paljuridico.xiomara@gmail.com>

Entrega CS 210 Centro de especialistas Medicadiz

Bibiana rodriguez <bibianarodriguezdu@yahoo.com>

28 de enero de 2021, 11:05

Para: "juridico.xiomara@pailaquinta.com" <juridico.xiomara@pailaquinta.com>, "miguelmonroyb29@gmail.com" <miguelmonroyb29@gmail.com>

Buenos Días Respetada Dra. Xiomara :

Adjunto a la presente comunicado para la entrega del inmueble ubicado en la Cra 12 Sur # 93 – 134 CS 210 Clínica Medicadiz.

Agradezco su confirmación .

Cordial Saludo ,

Martha Bibiana Rodríguez

Administradora Consultorio Dr. Miguel A Monroy .

Cel. 3152747990

Enviado desde Correo para Windows 10

 **Entrega CS 210 Centro de especialistas Medicadiz.pdf**
352K

Consultorio Médico Dr. Miguel A. Monroy B.
Fundación Universitaria Juan N. Corpas
Medicina general – Medicina alternativa- Tratamiento varices
Nit.11200914-5

Ibagué, 28 de enero de 2021

Señores
Inmobiliaria la Quinta
Dra. Xiomara Cortes
Ciudad

Referencia: Entrega Consultorio 210 Centro de Especialistas Medicadiz

Respetados señores:

De acuerdo a la conversación sostenida con nuestro representante jurídico el Dr. Paulo Jiménez, con todo respeto me permito solicitarle que para la entrega del consultorio ubicado en Cra 12 sur # 93 -134 CS 210 Clínica Medicadiz, no se ha tenido en cuenta la cláusula penal de conformidad con comunicación fechada de 24 de noviembre de 2020. Por lo tanto dicha entrega se hará el día 28 de enero del 2021 a las 2: pm, teniendo en cuenta que el suscrito Miguel Arturo Monroy Barragan se encuentra a paz y salvo en todo concepto de servicios públicos y canon de arrendamiento.

Atentamente,


Dr. Miguel A. Monroy Barragan
R.M. 251332-03

Dr. MIGUEL A. MONROY B.
Celular 3108521381

Sede Bogotá: Cra 27 No. 82-14 consultorio 202 barrio el Polo
Sede Ibagué: Centro de especialistas Medicadiz Consultorio 210 Cra 12 sur No. 93-21 vía Aeropuerto Perales
Sede Mariquita: Cra 3 No. 8-25 Barrio Santa Lucia
Teléfonos: 3108521381-3147941656



xiomara cortes <paijuridico.xiomara@gmail.com>

Entrega CS 210 Centro de especialistas Medicadiz

xiomara cortes <juridico.xiomara@pailaquinta.com>

28 de enero de 2021, 16:45

Para: Bibiana rodriguez <bibianarodriguezdu@yahoo.com>, miguelmonroyb@hotmail.com

Señor,
MIGUEL ARTURO MONROY
Arrendatario
Cordial Saludo

En virtud a lo expuesto en escrito de la referencia, nos permitimos de la manera más respetuosa informarle que como condición para analizar la solicitud de no cobro de indemnización prevista en contrato de arrendamiento tras la terminación anticipada del contrato de arrendamiento suscrito sobre el bien inmueble ubicado en la CR 12 SUR 93 134 CS 210 CLINICA MEDICADIZ se hace necesario se aporte por su parte acreditación de lo siguiente:

1. Pago del cánon de arrendamiento del mes de Enero 2021, esto teniendo en cuenta que nuestro sistema no registra pago efectuado a la fecha, condición que sigue constituyendo también causal de incumplimiento al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, pues a bien el pago debe ser efectuado dentro de los primeros cinco (05) días calendarios del mes.
2. Paz y Salvo con la administración por todo concepto al 31 de Enero de 2021. Para tal efecto, deberá aportar Paz y Salvo en el que conste la no ocurrencia en sanciones o multas por incumplimiento a la parte normativa del Reglamento de Propiedad Horizontal o Manual de Convivencia.
3. Presentar los últimos tres recibos de servicios públicos cancelados para tomar el promedio de los anteriores (AGUA-ALCANTARILLADO-ENERGÍA- ASEO,TELEFONÍA, ETC) y verificar también no estado de DEUDA.
4. Presentar paz y salvo de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios con corte al 31 de Enero de 2021.
5. Si solicitaron algún plan de Internet, presentar documentos mediante los cuales se canceló el contrato o se realizó el traslado.

Presentados los soportes requeridos, procederá nuestra entidad a efectuar el proceso de intermediación en atención a su solicitud de no cobro de indemnización tras la terminación anticipada y unilateral del contrato de arrendamiento por su parte.

Atentos a sus comentarios;

En espera de una oportuna respuesta;

Cordialmente;

| | | |
|--|--|---|
| | Xiomara Cortes Mejia Cel: 3174288960 Cargo: Directora Juridica juridico.xiomara@pailaquinta.com Ext: 109 | |
| | www.pailaquinta.com.co | serviciocliente@pailaquinta.com / Centro Comercial La Quinta JORNADA CONTINUA / Locales 234 y 236 P.O. Box 2643316 Itague |

AVISO LEGAL: PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS hace constar que este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tengan el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS no asume responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS o de sus Directivos.



xiomara cortes <paljuridico.xiomara@gmail.com>

Entrega CS 210 Centro de especialistas Medicadiz

xiomara cortes <juridico.xiomara@pallaquinta.com>

29 de enero de 2021, 10:46

Para: Bibiana rodríguez <bibianarodriguezdu@yahoo.com>, miguelmonroyb@hotmail.com

Señor,
MIGUEL ARTURO MONROY
Arrendatario
Cordial Saludo

Estamos a la espera de recibir lo requerido mediante correo electrónico antecedente y con el fin de dar trámite a su solicitud.

Cordialmente;

Xiomara Cortes Mejía
Cel: 3174288960
Cargo: Directora Jurídica
juridico.xiomara@pallaquinta.com
Ext: 109

www.pallaquinta.com.co

ser@laquinta.com / Centro Comercial La Quinta
JORNADA CONTINUA / Locales 204 y 216 P.O. Box 2163314
Bogotá

AVISO LEGAL: PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS hace constar que este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tengan el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS no asume responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS o de sus Directivos.

Síguenos en nuestras redes sociales



[Texto citado oculto]



xiomara cortes <paljuridico.xiomara@gmail.com>

Entrega CS 210 Centro de especialistas Medicadiz

Bibiana rodriguez <bibianarodriguezdu@yahoo.com>

30 de enero de 2021, 14:37

Para: "juridico.xiomara@pallaquinta.com" <juridico.xiomara@pallaquinta.com>

CC: "miguelmonroyb29@gmail.com" <miguelmonroyb29@gmail.com>, "juridico985@gmail.com" <juridico985@gmail.com>

Buenas Tardes Xiomara :

De acuerdo a lo Solicitado Le comento :

1. Referente a este numeral , le recuerdo que la Inmobiliaria La Paila Quinta en la carta fechada 24 de Noviembre del 2020(adjunto comunicado), solicito de manera arbitraria el consultorio ,dado lo anterior NO realizaremos pago de canon de arrendamiento en el mes de enero del 2021 como lo solicita , encontrándonos a paz y salvo por todo concepto con la Inmobiliaria la Paila Quinta.

De no estar de acuerdo con nuestra posición nos veremos obligados a interponer una reclamación judicial para que se nos indemnice y se nos paguen los daños y perjuicios que se ocasionaron al Dr. Miguel A Monroy B .

Por lo anterior y para llegar a un mutuo acuerdo solicitamos se nos reciba el consultorio en los términos expuestos anteriormente y no realizaremos ningún tipo de reclamación por indemnización.

2. La administración esta incluida en el canon de arrendamiento, este pago lo realiza directamente la Inmobiliaria la Paila Quinta.
3. Se adjuntan recibos de servicios públicos pagos hasta el mes de enero el cual incluye el consumo de Diciembre de 2020 (se entregaran copias físicas en el momento de la entrega).
4. Se adjuntan recibos de servicios públicos pagos hasta el mes de enero el cual incluye el consumo de Diciembre de 2020 (se entregaran copias físicas en el momento de la entrega).
5. Se adjunta Factura de UNE en donde se evidencia el cambio de facturación al consultorio 611.

El consultorio se encuentra en optimas condiciones para la entrega de acuerdo a lo solicitado .

Agradezco su atención y quedo atenta,

Martha Bibiana Rodríguez

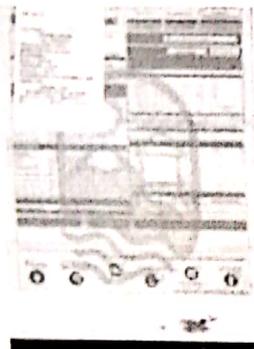
Administradora

Cel. 3152747990

Enviado desde Correo para Windows 10

[Texto citado oculto]

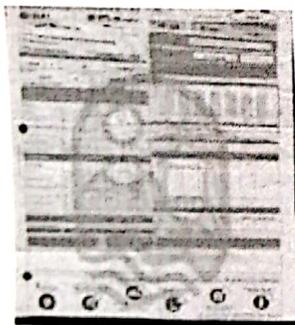
12 archivos adjuntos



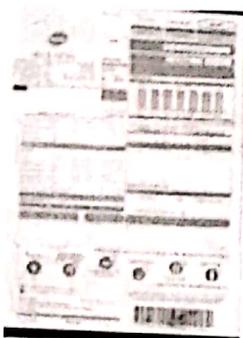
Agua Diciembre .jpg
1539K



Agua Enero.jpg
1708K



Agua Nov.jpg
1226K

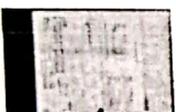


Agua Octubre .jpg
2251K

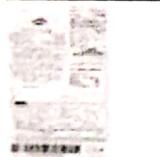
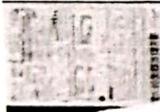
Recibo Diciembre.jpg
1858K



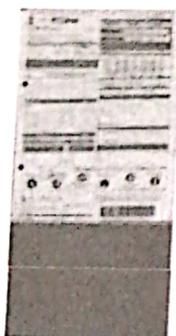
Recibo Enero.jpg
1837K



Recibo Nov.jpg
1741K



Recibo Octubre .jpg
1971K



Agua Nov.jpg
1408K

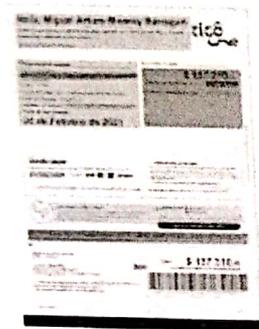
Carta 24 Nov 2020-1.jpg
892K



Carta 24 Nov 2020-2.jpg
941K



Factura TIGO - UNE.jpg
1211K





xiomara cortes <paljuridico.xiomara@gmail.com>

Entrega CS 210 Centro de especialistas Medicadiz

Bibiana rodriguez <bibianarodriguezdu@yahoo.com>

30 de enero de 2021, 14:37

Para: "juridico.xiomara@pailaquinta.com" <juridico.xiomara@pailaquinta.com>

CC: "miguelmonroyb29@gmail.com" <miguelmonroyb29@gmail.com>, "juridico985@gmail.com" <juridico985@gmail.com>

Buenas Tardes Xiomara :

De acuerdo a lo Solicitado Le comento :

1. Referente a este numeral , le recuerdo que la Inmobiliaria La Paila Quinta en la carta fechada 24 de Noviembre del 2020(adjunto comunicado), solicito de manera arbitraria el consultorio ,dado lo anterior NO realizaremos pago de canon de arrendamiento en el mes de enero del 2021 como lo solicita , encontrándonos a paz y salvo por todo concepto con la Inmobiliaria la Paila Quinta.

De no estar de acuerdo con nuestra posición nos veremos obligados a interponer una reclamación judicial para que se nos indemnice y se nos paguen los daños y perjuicios que se ocasionaron al Dr. Miguel A Monroy B .

Por lo anterior y para llegar a un mutuo acuerdo solicitamos se nos reciba el consultorio en los términos expuestos anteriormente y no realizaremos ningún tipo de reclamación por indemnización.

2. La administración esta incluida en el canon de arrendamiento, este pago lo realiza directamente la Inmobiliaria la Paila Quinta.
3. Se adjuntan recibos de servicios públicos pagos hasta el mes de enero el cual incluye el consumo de Diciembre de 2020 (se entregaran copias físicas en el momento de la entrega).
4. Se adjuntan recibos de servicios públicos pagos hasta el mes de enero el cual incluye el consumo de Diciembre de 2020 (se entregaran copias físicas en el momento de la entrega).
5. Se adjunta Factura de UNE en donde se evidencia el cambio de facturación al consultorio 611.

El consultorio se encuentra en optimas condiciones para la entrega de acuerdo a lo solicitado .

Agradezco su atención y quedo atenta,

Martha Bibiana Rodríguez

Administradora

Cel. 3152747990

Enviado desde Correo para Windows 10

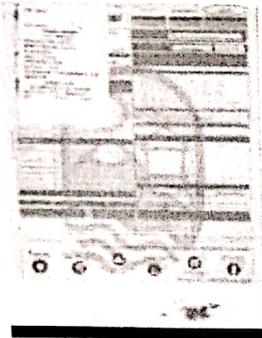
De: xiomara cortes
Enviado: viernes, 29 de enero de 2021 10:46 a. m.
Para: Bibiana rodriguez; miguelmonroyb@hotmail.com
Asunto: Re: Entrega CS 210 Centro de especialistas Medicadiz

Señor,

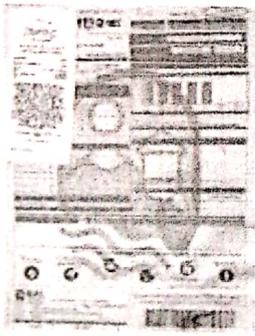
[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

12 archivos adjuntos



Agua Diciembre .jpg
1539K

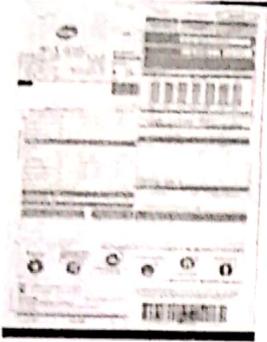


Agua Enero.jpg
1708K

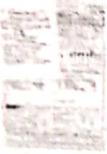


Agua Nov.jpg
1226K

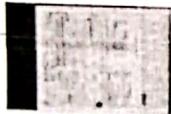
Agua Octubre .jpg
2251K



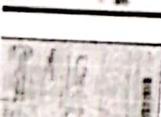
Recibo Diciembre.jpg
1858K



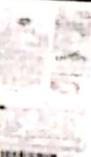
Recibo Enero.jpg
1837K



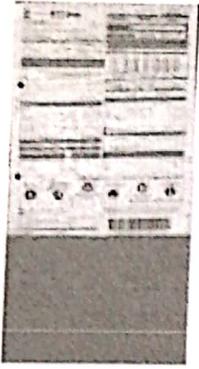
Recibo Nov.jpg
1741K



Recibo Octubre .jpg
1971K



Agua Nov.jpg
1408K



Carta 24 Nov 2020-1.jpg
892K



Carta 24 Nov 2020-2.jpg
941K



Factura TIGO - UNE.jpg
1211K

EMI [2YE_-57693]
 DA [2YE_-57693]
 --RECAUDOS GANAGANA--
 NIT: 890706022-2
 FECHA: 18/12/2020 11:07:27
 RECAUDO PARA: IBAL Acueducto
 NIT: 8000898096
 Asesor : 52196589
 TRANSACCION: 61133665
 Matricula : 142647
 Vlr: *****17500.0 IVA: *****0.0 TOTAL: *****17500

GANAGANA LA RED
 MULTISERVICIOS DE LOS TOLIMENSES
 COLILLA: 2YE_-57694 000873124267
 DF: 4 E: 3831 SV: 572

| | | | | | | |
|--|---------|---|----------|----------|----------|----------|
| Tasa de uso (0-13m³) | (\$/m³) | | | | | |
| Tasa de uso mayor a 13m³ | (\$/m³) | | | | | |
| Subtotal Acueducto | | | 6.491 | 00 | | 11.035 |
| Alcantarillado | | | | | | |
| Cargo Fijo | (\$/m³) | 1 | 3.807.31 | 3.807.31 | 6.472.00 | 6.472.00 |
| Consumo básico (0-13m³) | (\$/m³) | 0 | 1.015.74 | 00.00 | 00.00 | 0 |
| Consumo complementario (13-26m³) | (\$/m³) | 0 | 1.015.74 | 00.00 | 00.00 | 0 |
| Consumo santuario (mayor a 26m³) | (\$/m³) | 0 | 1.015.74 | 00.00 | 00.00 | 0 |
| Tasa retributiva (0-13m³) | (\$/m³) | | | | | |
| Tasa retributiva mayor a 13m³ | (\$/m³) | | | | | |
| Subtotal Alcantarillado | | | 3.807 | 00 | | 6.472 |
| Tasas Ambientales | | | | 00 | | |
| TOTAL RECAUDO (CARGO Fijo + Tasa) | (\$) | | 10.298 | 7.209 | | 17.493 |

P. OFICIAL 21322 1/1 GC-R-FR-011
BAQUE VIBRA
 Matricula No. **142647**
 Factura No. **10335718** Fecha de Vencimiento **24-12-2020** Total a Pagar IBAL **17.500**

Ciclo **03**
 Para pagos a través de Redeban, digite **53** más el número de la matrícula
 SUSPENSIÓN DE LA CARGA A PARTIR DEL **29-12-2020** Meses de Mora **0**
 Contra el acta de suspensión procede el recurso de reposición y en su caso de apelación. Los usuarios deberán interponerse de manera conjunta ante la Empresa, dentro de los (5) días siguientes al recibimiento de la presente factura.

CONSUMOS (m3)

| Periodo | Valor estimado a pagar | Valor total a pagar |
|---------|------------------------|---------------------|
| 11/2020 | 11.035,00 | 11.035,00 |
| 12/2020 | 00,00 | 0 |
| 01/2021 | 00,00 | 0 |
| 02/2021 | 00,00 | 0 |

LECTURAS Y CONSUMOS

| Fecha anterior | Fecha actual | Consumo (m³) | Consumo (m³) |
|---|----------------------------------|--------------|--------------|
| 30-10-2020 <td>27-11-2020 <td>5</td> <td>5</td> </td> | 27-11-2020 <td>5</td> <td>5</td> | 5 | 5 |
| | | | 0 |
| | | | 1 |

CARTERA EN COBRO COACTIVO VALORES EN RECLAMO IBAL

| Otros cobros | Cuota N° | Valor Cuota | Interes | Total | Saldo Pendiente |
|------------------------------|----------|-------------|---------|-------|-----------------|
| Ajuste a la Cuentas | | | | | -07.00 |
| Subtotal otros cobros | 2 | | | | -07 |

DESCUENTOS DE LA FACTURA

| Concepto | Valor | Saldo pendiente |
|----------------------------|----------|-----------------|
| Subtotal descuentos | 3 | |

TOTAL FACTURA (1+2-3) **17.500**



IBAL COMPROMETIDO CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

6 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO

En el baño tome duchas breves y mantenga la llave del agua cerrada mientras se enjabona o lava los dientes.

Vigile periódicamente el estado de los accesorios (flotadores y valvulas).

Puede reutilizar el agua para los pisos u otros usos.

Introduzca una botella litro en la cisterna.

USO EFICIENTE Y RACIONAL DEL AGUA

ARILLADO IBAL S.A.E.S.P. - OFICIAL

21603 1/1
CC-R-FR-011

Matricula No.

142647

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.893-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

PAGO DE FACTURAS

4911 ACUEDUCTO IBAL SA ESP OFICIAL
CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA 142647
NUMERO DE APROBACION 794195
Fecha: 27/01/2021 09:49:11
NÚM. TRANSACCION 632238
Valor 1020641015
\$17.500,00

CORRESPONSAL BANCO PARA BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE VOUCHER INDIICA SU ACEPTACION DE LA UNICA RECEPCION DE PAGOS POR EL LINEA NACIONAL. SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA IMPRESION CORRESPONDE A LA INFORMACION DEL PAGO REALIZADO INFORMAR DE INMEDIATA MANERA LAS CORRECCIONES A LA EMPRESA PARA DE LO CONTRARIO SE ASUMIRAN LA RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS POSTERIORES.

PS Recaudador: 904397 CONJUNTO PALOS VERDES
Cajero: BECOOLRU

Recibi Conforme:
C.C.



Ciclo 03
CUR # 93-21 MEDICADIZ
ZONA INDUSTRIAL PARQUE

Fecha Catastral
07 011311280021901

Instalación 0 Marca Medidor GENERICA Período 12/2020

Fecha Fac.: 13-01-2021

| Valor referencia | Valor | Valor total | Valor total |
|------------------|----------|-------------|-------------|
| 6.491,20 | 6.491,20 | 11.035,00 | 11.035,00 |
| 1.070,30 | 00,00 | 00,00 | 0 |
| 1.070,30 | 00,00 | 00,00 | 0 |
| 1.070,30 | 00,00 | 00,00 | 0 |
| 6.491 | 00 | 11.035 | |

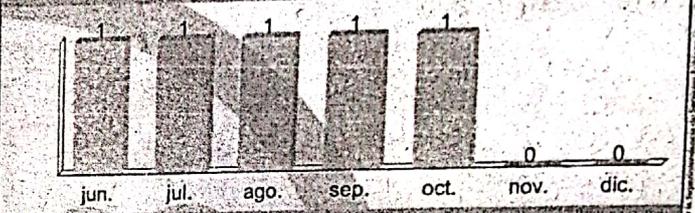
Factura No. 10493522
Fecha de Vencimiento 25-01-2021
Total a Pagar IBAU 17.500

Data pagos a través de Redeban digite 53 más el número de la matrícula

SUSPENSIÓN POR MORA A PARTIR DE 27-01-2021 Meses de Mora 0

Contra el acto de suspensión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, los que deberán interponerse de manera conjunta ante la empresa, dentro de los (5) días siguientes al recibo de la presente factura.

CONSUMOS (m3)



Desde 28-11-2020 Hasta 29-12-2020 Facturado con:

CARTERA EN COBRO COACTIVO VALORES EN RECLAMO IBAL

| Otros cobros | Cuota N | Valor Cuota | Interés | Total | Saldo Pendiente |
|-----------------------|---------|-------------|---------|-------|-----------------|
| Ajuste a la Cuentas | | | | | -07,00 |
| Subtotal otros cobros | 2) | | | | -07 |

| Descuentos de la factura | | |
|--------------------------|-------|-----------------|
| Concepto | Valor | Saldo pendiente |
| Subtotal descuentos | 3) | |

| Consumo | Valor | Valor total |
|------------------------------------|----------|-------------|
| Consumo básico (0-13m³) | 1.015,74 | 00,00 |
| Consumo complementario (13-26m³) | 1.015,74 | 00,00 |
| Consumo sustitutivo (mayor a 26m³) | 1.015,74 | 00,00 |
| Tasa retributiva (0-13m³) | | |
| Tasa retributiva mayor a 13m³ | | |
| Subtotal Alcantarillado | 3.807 | 00 |
| Tasas Ambientales | 00 | |
| Subtotal | 10.298 | 7.209 |

TOTAL FACTURA (1+2-3) 17.500

IBAL COMPROMETIDO CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

- 6 AGUA LIMPIA Y SANAMIENTO: En el baño tome duchas breves y mantenga la llave del agua cerrada mientras se enjabona o lava los dientes.
- Puede reutilizar el agua para los pisos u otros usos.
- Introduzca una botella litro en la cisterna.
- Vigile periódicamente el estado de los accesorios (flotadores y válvulas).
- Al lavar use lavadora con la carga completa.

USO EFICIENTE Y RACIONAL DEL AGUA

IBAL
NIT. 800.089-809-6 • Nuir 1-73001000-31

Matricula 142647
Nombre DORIS EUGENIA CANO SANZ
Dirección TORRE CONSULTORIO 210 / CR 12 SUR # 93-21 MEDICADIZ
Periodo 12/2020

"La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL, informa que a partir del 01 de enero de 2018, el rango de consumo básico para los servicios de acueducto y alcantarillado, es de 0m³ a 13m³, de conformidad a la Resolución CRA 750 de 2016".

FACTURA DE VENTA

| | |
|-----------|---|
| Matricula | 142647 |
| Nombre | DORIS EUGENIA CANO SANZ |
| Dirección | TORRE CONSULTORIO 210 / CR 12 SUR # 93-21 MEDICADIZ |
| Periodo | 12/2020 |

| | |
|----------------------|------------|
| Valor a Pagar | 17.500 |
| Fecha de Vencimiento | 25-01-2021 |
| Mora | 0 |

415770899800070480200014264733000000175009620210125

IBAL INSTITUTO VENEZOLANO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PÚBLICO OFICIAL

DORIS EUGENIA CAMO SANZ Ciclo 03

Actividad: **TORRE CONSULTORIO 210 / CR 12 SUR # 93-21 MEDICADIZ**

Dirección Correspondencia: **TORRE CONSULTORIO 210 / CR 12 SUR # 93-21 MEDICADIZ**

Código: **18-07-2095-01-02-010** Barrio: **ZONA INDUSTRIAL PARQUE**

| | | | | |
|-----------|------------|----------|------|-----------------|
| Uso | Extracción | Unidades | Área | Tarifa Estándar |
| Comercial | 0 | 1 | 1807 | 011311280021901 |

| | | | | |
|--------------|---------|-------------------|---------------|---------|
| Nro. Medidor | Dímetro | Fecha Instalación | Marca Medidor | Período |
| 17057152 | 1/2 | 0 | GENERICA | 10/2020 |

RESUMEN DE LA FACTURA Fecha Fac.: 12-11-2020

| Concepto | Unidad | Cantidad | Valor unitario | Valor total | Valor unitario | Valor total |
|----------------------------------|--------|----------|----------------|--------------|----------------|-------------|
| Acueducto | | | | | | |
| Cargo Fijo | \$/mes | 1 | 6.491,20 | 6.491,20 | 11.035,00 | 11.035,00 |
| Consumo básico (0-13m³) | \$/m³ | 1 | 1.070,30 | 1.070,30 | 1.819,51 | 1.820 |
| Consumo complementario (13-26m³) | \$/m³ | 0 | 1.070,30 | 00,00 | 00,00 | 0 |
| Consumo sumatorio (mayor a 26m³) | \$/m³ | 0 | 1.070,30 | 00,00 | 00,00 | 0 |
| Tasa de uso (0-13m³) | \$/m³ | | | | | |
| Tasa de uso mayor a 13m³ | \$/m³ | | | | | |
| Subtotal Acueducto | | | 7.562 | 00 | 12.855 | |
| Alcantarillado | | | | | | |
| Cargo Fijo | \$/mes | 1 | 3.807,31 | 3.807,31 | 6.472,00 | 6.472,00 |
| Consumo básico (0-13m³) | \$/m³ | 1 | 1.015,74 | 1.015,74 | 1.726,76 | 1.727 |
| Consumo complementario (13-26m³) | \$/m³ | 0 | 1.015,74 | 00,00 | 00,00 | 0 |
| Consumo sumatorio (mayor a 26m³) | \$/m³ | 0 | 1.015,74 | 00,00 | 00,00 | 0 |
| Tasa retributiva (0-13m³) | \$/m³ | | | | | |
| Tasa retributiva mayor a 13m³ | \$/m³ | | | | | |
| Subtotal Alcantarillado | | | 4.823 | 00 | 8.199 | |
| Tasas Ambientales | | | 98 | | | |
| TOTAL FACTURA (1+2-3) | | | 12.483 | 8.669 | 21.151 | |

Matricula No. **142647**

18177209 25-11-2020

Tasa pagos a través de Redefin digital **53** más el número de la matricula

27-11-2020 Meses de Mora **0**

CONSUMOS (m3)

abr. may. jun. jul. ago. sep. oct.

Desde 01-10-2020 Hasta 29-10-2020 Factorado con:

CARTERA EN COBRO COACTIVO VALORES EN RECLAMO IBAI

| | | |
|-----------------------|---|----|
| Subtotal otros cobros | 2 | 49 |
|-----------------------|---|----|

Descuentos de la factura

| Concepto | Valor | Saldo pendiente |
|----------------------------|----------|-----------------|
| Subtotal descuentos | 3 | |

TOTAL FACTURA (1+2-3) **21.200**

FACTURA DE VENTA

IBAL COMPROMETIDO CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

6 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO

En el baño tome duchas breves y mantenga la llave del agua cerrada mientras se enjabona o lava los dientes.

Vigile periódicamente el estado de los accesorios (flotadores y válvulas).

Puede reutilizar el agua para los pisos u otros usos.

Al lavar use lavadora con la carga completa.

Introduzca una botella litro en la cisterna.

USO EFICIENTE Y RACIONAL DEL AGUA

1 E.S.P. - OFICIAL

21179 1/1

CC-R-FR-011

Matrícula No.

142647

10018123

26-10-2020

21.200

Cód.03

Para pagos a través de Redeban digital

53 más el número de la matrícula

28-10-2020

Meses de Mora 0

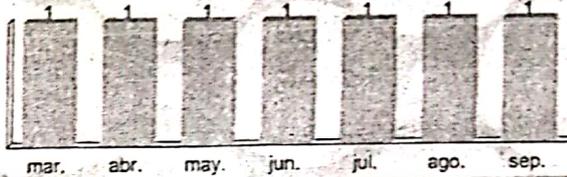
TRIAL PARQUE

280021901

RICA

9/2020

CONSUMOS (m3)



Desde 02-09-2020 Hasta 30-09-2020 Facturado con:

CARTERA EN COBRO COACTIVO

VALORES EN RECLAMO IBAL

0

| Otros cobros | Cuenta N° | Valor Cuenta | Interés | Total | Saldo Pendiente |
|------------------------------|-----------|--------------|---------|-----------|-----------------|
| Asociación a la Cartera | | | | 49,00 | |
| Subtotal otros cobros | | | | 49 | |

Descuentos de la factura

| Concepto | Valor | Saldo pendiente |
|----------------------------|-------|-----------------|
| Subtotal descuentos | | |

TOTAL FACTURA (1+2-3)

21.200

IBAL COMPROMETIDO CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

6 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO

En el baño tome duchas breves y mantenga la Rave del agua cerrada mientras se cepilla o lava los dientes.

Vigile periódicamente el estado de los accesorios (flotadores y válvulas).

Puede reutilizar el agua para los pisos u otros usos.

Al lavar use lavadora con la carga completa.

Introduzca una botella litro en la cisterna.

USO EFICIENTE Y RACIONAL DEL AGUA

IBAL EMPRESA IBAQUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAI S.A. E.S.P. - OFICIAL
 N°: 800.089-809-6 • N°: 1-23001000-31

La Empresa Ibaquerena de Acueducto y Alcantarillado IBAI S.A. E.S.P. - OFICIAL informa que a partir del 01 de enero de 2018, el rango de consumo básico para los servicios de acueducto y alcantarillado, es de 0m³ a 13m³, de conformidad a la Resolución CRA TSO de 2016.

Matrícula 142647 Código 18-07-2095-01-02-010
 Nombre DORIS EUGENIA CANO SANZ
 Dirección TORRE CONSULTORIO 210 / CR 12 SUR # 93-21 MEDICAZ
 Período 9/2020

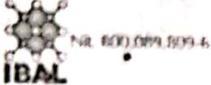


21.200

26-10-2020

0

EMPRESA BAGOUEÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAI S.A. E.S.P. - OFICIAL



91179 01
 CC-RTR-011
 Matricula No. **142647**
 10018123
 26-10-2020
 21.260

DATOS DEL SUSCRIPTOR

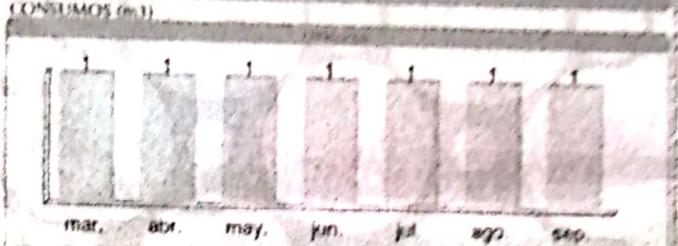
Nombre: **DORIS EUGENIA CANO SANZ** Céd. 03
 Actividad:
 Dirección: **TORRE CONSULTORIO 210 / CR 12 SUR # 83-21 MEDICADIZ**
 Dirección Correspondencia:
 Código: **18-07-2095-01-02-010** Barrio: **ZONA INDUSTRIAL PARQUE**

Comercial: 0 1 1807 011311280021901
 No. Medidor: 17057152 Clasificación: 12 Fecha Instalación: 0 Marca Medidor: **GENERICA** Periodo: 9/2020

RESUMEN DE LA FACTURA Fecha fact.: 13-10-2020

| Descripción | Cantidad | Valor | Valor | Valor | Valor |
|--------------------------------|----------|---------------|--------------|---------------|---------------|
| Consumo básico (1.3m³) | 1 | 0.401.20 | 0.401.20 | 11.676.00 | 11.676.00 |
| Consumo adicional mayor a 2m³ | 1 | 1.070.30 | 1.070.30 | 1.819.51 | 1.820 |
| Consumo complementario (1.3m³) | 0 | 1.070.30 | 00.00 | 00.00 | 0 |
| Consumo adicional menor a 2m³ | 0 | 1.070.30 | 00.00 | 00.00 | 0 |
| Tasa de ins. (0.13m³) | | | | | |
| Tasa de ins. mayor a 13m³ | | | | | |
| Subtotal a pagar | | 7.562 | 00 | 12.855 | |
| Abatimiento | | | | | |
| Cargo Fijo | 1 | 3.807.31 | 3.807.31 | 6.472.00 | 6.472.00 |
| Consumo básico (0.13m³) | 1 | 1.015.74 | 1.015.74 | 1.726.76 | 1.727 |
| Consumo complementario (1.3m³) | 0 | 1.015.74 | 00.00 | 00.00 | 0 |
| Consumo adicional mayor a 2m³ | 0 | 1.015.74 | 00.00 | 00.00 | 0 |
| Tasa retributiva (0.13m³) | | | | | |
| Tasa retributiva mayor a 13m³ | | | | | |
| Subtotal a pagar | | 4.823 | 00 | 8.199 | |
| Tasas Ambientales | | 00 | | | |
| Subtotal a pagar | | 12.483 | 6.669 | 21.151 | |
| TOTAL FACTURA (1+2-3) | | | | | 21.200 |

Fecha de inicio de servicio: 28-10-2020
 Meses de mora: 6



Consumo en m³: 4 (mar.), 1 (abr.), 1 (may.), 1 (jun.), 1 (jul.), 1 (ago.), 1 (sep.)
 Cartera en Cobro Coactivo: VALORES EN RECLAMO IBAI

| Concepto | Valor | Saldo pendiente |
|----------------------------|----------|-----------------|
| Subtotal otros cobros | 40 | 40 |
| Subtotal descuentos | 0 | |

| Concepto | Valor | Saldo pendiente |
|----------------------------|----------|-----------------|
| Subtotal descuentos | 0 | |

FACTURA DE VENTA

IBAI COMPROMETIDO CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

6 ALTA LIMPIEZA Y SANEAMIENTO

Es el buen tener de las lavas y mantener la lavera del agua caliente asegura su eficiencia y lava los dientes.

Vigile periódicamente el estado de los accesorios (filtros y válvulas).

Puede reutilizar el agua para las plantas o otros usos.

Introduzca una botella llena en la lavadora.

Al lavar sus lavadora con la carga completa.

USO EFICIENTE Y RACIONAL DEL AGUA

IBAI EMPRESA BAGOUEÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAI S.A. E.S.P. - OFICIAL
 NIT. 800.099.809-6 | N.º 17.000.000-01
 Medidor: 142647
 Suscriptor: **DORIS EUGENIA CANO SANZ**
 Dirección: **TORRE CONSULTORIO 210 / CR 12 SUR # 83-21 MEDICADIZ**
 Periodo: 9/2020
21.200 26-10-2020 0

La Empresa Bagueña de Acueducto y Alcantarillado IBAI S.A. E.S.P. - OFICIAL, declara que desde del 01 de enero de 2018, el campo de consumo básico para los servicios de acueducto y alcantarillado de 0.13m³ a 13m³ de conformidad con la Resolución CIRA No. de 2018.





NIT: 800.185.473-6
 AFILIADO A FEDELONJAS REGISTRO EVALUADOR N° 1849
 MATRICULA INMOBILIARIA RESOLUCIÓN N° 1022
 DE ENERO 08 DE 2019 - IVA RÉGIMEN COMÚN

Ibagué, 24 de Noviembre de 2020

Señor,
MONROY BARRAGAN MIGUEL
 Arrendatario
 CR 12 SUR 93 134 CS 210 CLINICA MEDICADIZ
 Ibagué

Ref. Traslado escrito de fecha 23 de Noviembre de 2020 emitido por parte de la Administración Clínica Medicadiz y Solicitud de entrega de bien inmueble arrendado.-

Respetado Señor,

En virtud a las manifestaciones presentadas por parte de la Administración de la Copropiedad de la cual hace parte el bien inmueble arrendado a su parte y ubicado en la CR 12 SUR 93 134 CS 210 CLINICA MEDICADIZ a través de escrito de fecha 23 de Noviembre de 2020, del cual corremos traslado, además de la preocupación generada a la Propietaria tras los hechos expuestos en Denuncia presuntamente interpuesta por parte de la señora ANA SILVIA AVILA HERRERA e identificada con C.C 39.811.744 de Guaduas Cundinamarca, nos permitimos de la manera más respetuosa solicitar de manera inmediata y al recibido del presente documento proceda a poner a nuestro conocimiento los trámites adelantados y en relación a las acusaciones presentadas. Para tal efecto, vale la pena aclarar que la decisión adoptada por la Propietaria del predio ha sido solicitar a PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S" la terminación del contrato de arrendamiento con corte al 31 de Diciembre de 2020 como fecha de vencimiento del contrato.

Así las cosas, lamentamos profundamente lo acontecido y la situación que nos lleva a solicitar la entrega de lo arrendado con corte a la fecha indicada anteriormente y cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con la Inmobiliaria al 31 de Diciembre de 2020.
2. Encontrarse a Paz y Salvo con la administración por todo concepto al 31 de Diciembre de 2020. Para tal efecto, deberá aportar Paz y Salvo en el que conste la no ocurrencia en sanciones o multas por incumplimiento a la parte normativa del Reglamento de Propiedad Horizontal o Manual de Convivencia.

27
Años

Centro Comercial La Quinta, Locales 234 y 236
 PBX,(8) 266 33 16 Tels: 265 53 44 - 264 04 32 - Ibagué
 Cel: 317 368 52 75
servicioalcliente@pailaquinta.com/ www.pailaquinta.com.co

3. Presentar los últimos tres recibos de servicios públicos cancelados para tomar el promedio de los anteriores (AGUA-ALCANTARILLADO-ENERGÍA-ASEO, TELEFONÍA, ETC).
4. Presentar paz y salvo de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios con corte al 31 de Diciembre de 2020.
5. Si solicitaron algún plan de Internet, presentar documentos mediante los cuales se canceló el contrato o se realizó el traslado.
6. El inmueble se recibirá en perfecto estado de aseo y conservación previa revisión del inventario inicial. Si ustedes instalaron chazos y puntillas, retirar y resanar del mismo color.

Una vez aportada la documentación requerida se fijará la hora en que se hará presente el funcionario de la Inmobiliaria para recibir el inmueble previa revisión del inventario inicial.

De igual manera, por parte de nuestra entidad a través de funcionario vinculado se procederá a efectuar con Quince (15) días de anticipación a la fecha de entrega del inmueble visita de inspección mediante la confrontación del inventario inicialmente suscrito, esto con el fin de que pueda establecerse por su parte el estado en el que se debe entregar lo arrendado.

Por último, nos ponemos a su completa disposición para la consecución de un nuevo inmueble que cumpla con sus necesidades de precio, área y ubicación, invitándolo así a comunicarse con una de nuestras asesoras comerciales quienes responderán a cada una de sus solicitudes.

Agradecemos su amable atención,

Atentos a sus comentarios;

Cordialmente;



AIDA RODRÍGUEZ DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL

27
Años
Xiomara Cortés

Centro Comercial La Quinta, Locales 234 y 236
PBX: (8) 266 33 16 Tels: 265 53 44 - 264 04 32 - Ibagué
Cel: 317 368 52 75
servicioalcliente@pailaquinta.com / www.pailaquinta.com

Hola, Miguel Arturo Monroy Barragan

Estos son los valores a pagar en Febrero expedidos el 14 de Enero de 2021. Si tienes alguna duda, contáctanos en tigo.co/chat

Gracias por estar con nosotros!



Datos de envío y pago

CC/NIT: 11200914

CR 12 S #93-21 KM 1 CONSULTORIO 611 CLINICA MEDICADIZ

Barrio Mirolindo

Ibague - Tolima

Consumos entre: Del 1 de Diciembre al 31 de Diciembre

Referente de pago: 44603233-24

Contrato: 9002839888 Con este número pagas tus servicios TigoUne

Fecha de pago oportuno:

03 de Febrero de 2021

Valor total a pagar:

\$ 137.310,00

Resumen de cobros

Más detalles al reverso

Valor mensual de tu plan \$ 137.310,00

Dónde pagar

Paga fácil en nuestra página web con tu tarjeta crédito o débito. Ingresa ya:

tigo.co/factura



Puntos de pago presenciales

Bancos: Bancolombia, BBVA, Banco de Bogotá, Colpatría, Davivienda, Itaú, Banco GNB Sudameris, Corpbanca, Banco Popular, Confiar, Coofinep, Cotrafa, Coopensa, Edeq. Almacenes de cadena: Carulla, Éxito, Jumbo, Consumo, Mercaldas, Surtimax, Home Art. Otros: Energía de Pereira, Baloto, Gans, Redeban, ATH, Servibanca, Susuarte, Puntored, Revel, FacturaNet, Apostar

Consulta más puntos de pago en: tigo.com/puntos-de-pago

Pereira, Cr 7 # 22-30, C.P. 660002 . Victoria Cr 10 # 15-30 Edificio TigoUne, C.P. 660002 . Dosquebradas, Av Simón Bolívar # 32-110 La Camelia C.P. 661001



CADA HOJA DE PAPEL CUENTA

Cada año mueren alrededor de 1.200 delfines a causa de la sequía de los mares, provocada por la deforestación necesaria para imprimir hojas de papel como éstas.

¡ESCRÍBENOS YA! [/TigoUneCol](https://www.facebook.com/TigoUneCol)

[@TigoUneCol](https://www.instagram.com/TigoUneCol)

¿Quieres unirte a los usuarios que ya reciben su factura digital?

Ingresa a [/micuenta.tigo.com.co](http://micuenta.tigo.com.co)

El prestador del servicio así como sus adicionales, complementarios o suplementarios es UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A / NIT 900.092.385-9 / Cra. 16 No 11A Sur-100 código postal 050022/Sede principal Los Balsos Medellín-Colombia/ SOMOS AUTORRETENEDORES (Resolución 07239 de julio de 2006), GRANDES CONTRIBUYENTES y AGENTES RETENEDORES DE IVA. DOCUMENTO DE COBRO No 152504617

Miguel Arturo Monroy Barragan
CC/NIT: 11200914

Contrato: 9002839888

Referente de pago: 44603233-24

Fecha de pago oportuno: 03 de Febrero de 2021

Los cheques deben ser girados a nombre de UNE EPM Telecomunicaciones S.A.

No se recibe pago combinado de cheque y efectivo.

Para pago parcial, solicítalo en a.tigo.com/pagoparcial

900

Total \$ 137.310,00

FACTURACIÓN SERVICIOS TELECOMUNICACIONES



(415)7707316039009(8020)4460323324(3900)137310(96)20210203

PRODUCTO CUPÓN DE PAGO VALOR



xiomara cortes <paijuridico.xiomara@gmail.com>

Entrega CS 210 Centro de especialistas Medicadiz

xiomara cortes <juridico.xiomara@pailaquinta.com>

2 de febrero de 2021, 15:52

Para: Bibiana rodriguez <bibianarodriguezdu@yahoo.com>, miguelmonroyb@hotmail.com

CC: 472 <correo@certificado.4-72.com.co>

Señor,
MIGUEL ARTURO MONROY BARRAGAN
Arrendatario
Cordial Saludo

Adjunto a la presente escrito de fecha 02 de Febrero de 2021 que dá respuesta a su correo electrónico de fecha 30 de Enero de 2021 para lo pertinente.

Sin otro particular;

Cordialmente;



LA QUINTA
INMOBILIARIA
Trato hecho!

Xiomara Cortes Mejia
Cel: 3174288960
Cargo: Directora Jurídica
juridico.xiomara@pailaquinta.com
Ext: 109



www.pailaquinta.com.co

serviciocliente@pailaquinta.com / Centro Comercial La Quinta
JORNADA CONTINUA / Locales 234 y 236 PBX. (8) 2443316
Ibagué




AVISO LEGAL: PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS hace constar que este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tengan el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS no asume responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS o de sus Directivos.

Síguenos en nuestras redes sociales



[Texto citado oculto]

 **ESCRITO MIGUEL ARTURO MONROY 02 DE FEBRERO DE 2021.pdf**
181K



NIT 800185473-6
AFILIADO A FEDELONJAS REGISTRO AVALUADOR N° 1849
MATRICULA ARRENDADOR N° 1520-00000120 23 DE JULIO DE 2020
IVA REGIMEN COMUN

Ibagué, 02 de Febrero de 2021

Señor,
MONROY BARRAGAN MIGUEL ARTURO
Arrendatario
CR 12 SUR 93 134 CS 210 CLINICA MEDICADIZ
Ciudad

Ref. Contestación a correo electrónico de fecha 30 de Enero de 2021 allegado a nuestra parte en la misma fecha.-

Respetado Señor,

En virtud a lo expuesto en escrito de la referencia, nos permitimos de la manera más respetuosa dar contestación al mismo en los siguientes términos:

1. No es cierto que a la fecha obre solicitud de terminación anticipada del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes sobre el bien inmueble arrendado a su parte y ubicado en la CR 12 SUR 93 134 CS 210 CLINICA MEDICADIZ por parte del Arrendador, pues a bien, vale la pena recordarle que PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S" presentó mediante escrito de fecha 24 de Noviembre de 2020 solicitud de terminación de contrato de arrendamiento suscrito sobre el bien inmueble ubicado en la CR 12 SUR 93 134 CS 210 CLINICA MEDICADIZ con corte al 31 de Diciembre de 2020, pero también desistió de la misma conforme lo enunciado en escrito de fecha 05 de Diciembre de 2020.
2. Para tal efecto, quien ostenta la calidad de Arrendador presento preaviso legal para la terminación del contrato de arrendamiento en los términos de lo dispuesto en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el pasado 17 de Diciembre de 2020 y con corte al 31 de Diciembre de 2021 como fecha de vencimiento del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.
3. PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S "PAI LA QUINTA S.A.S" no ha efectuado ninguna labor o acción que perturbe el uso y goce del inmueble entregado en calidad de arrendamiento y en efecto la terminación del contrato de arrendamiento con corte al 31 de Enero de 2021, obedece exclusivamente a una decisión unilateral del Arrendatario.



Centro comercial la quinta locales 234/236
PBX (8) 2663316 Tel 2663316-2640432 Cel:3173685275
servicioalcliente@pallaquinta.com / semilleros.natalia@pallaquinta.com
www.pallaquinta.com.co



NIT 800185473-5
AFILIADO A FEDELONJAS REGISTRO AVALUADOR N° 1849
MATRICULA ARRENDADOR N° 1520-00000120 23 DE JULIO DE 2020
IVA REGIMEN COMUN

4. Así las cosas, no es procedente acceder a su solicitud de terminación anticipada del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes con corte al 31 de Enero de 2021 sin el pago de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de arrendamiento (canon de arrendamiento, cuota ordinaria de administración y servicios públicos domiciliarios) del mes correspondiente, máxime cuando lo arrendado ha estado siempre a disposición y ocupación del Arrendatario.
5. Con base a lo anterior y como condición excepcional para recibir lo arrendado a más tardar el día 04 de Febrero de 2021 sin el cobro del canon de arrendamiento y demás obligaciones contractuales correspondientes al mes de Febrero de 2021 y aceptando el Arrendador una terminación anticipada del contrato de arrendamiento por parte del Arrendatario, este último deberá cumplir con los siguientes requisitos en relación:
 - Encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con la Inmobiliaria al 31 de Enero de 2021
 - Encontrarse a Paz y Salvo con la administración por todo concepto al 31 de Enero de 2021. Para tal efecto, deberá aportar Paz y Salvo en el que conste la no ocurrencia en sanciones o multas por incumplimiento a la parte normativa del Reglamento de Propiedad Horizontal o Manual de Convivencia.
 - Presentar los últimos tres recibos de servicios públicos cancelados para tomar el promedio de los anteriores (AGUA-ALCANTARILLADO-ENERGÍA-ASEO, TELEFONÍA, ETC).
 - Presentar paz y salvo de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios con corte al 31 de Enero de 2021.
 - Si solicitaron algún plan de Internet, presentar documentos mediante los cuales se canceló el contrato o se realizó el traslado.
 - El inmueble se recibirá en perfecto estado de aseo y conservación previa revisión del inventario inicial. Si ustedes instalaron chazos y puntillas, retirar y resanar del mismo color.

Una vez aportada la documentación requerida se fijará la hora en que se hará presente el funcionario de la Inmobiliaria para recibir el inmueble previa revisión del inventario inicial.

Señor Arrendatario, de acuerdo a los documentos puestos a nuestra disposición, solicitamos proceda a través de nuestro Departamento de Tesorería y al siguiente correo electrónico aux.administrativa@pailaquinta.com Número telefónico: 317 6087870 (Yineth Castro) a tramitar y cancelar lo correspondiente al prorrateo para los servicios públicos domiciliarios con corte al 31 de Enero de 2021, ya que evidenciamos las siguientes novedades:



Centro comercial la quinta locales 234/236
PBX (8) 2663316 Tel 2663316-2640432 Cel:3173695275
servicioalcliente@pailaquinta.com / semilleros.natalia@pailaquinta.com
www.pailaquinta.com.co



1. Servicio de Energía: Ultimo recibo cancelado con periodo de facturación 11 de Diciembre de 2020 hasta 08 de Enero de 2021. Se deberá prorratear y cancelar a la Inmobiliaria lo correspondiente al 09 de Enero de 2021 y hasta el 31 de Enero de 2021.

2. Servicio de Acueducto y Alcantarillado: Ultimo recibo cancelado con periodo de facturación 28 de Noviembre de 2020 hasta 29 de Diciembre de 2020. Se deberá prorratear y cancelar a la Inmobiliaria lo correspondiente al 30 de Diciembre de 2020 y hasta el 31 de Enero de 2021.

Finalmente le recordamos que el paz y salvo de administración solicitado obedece a la relación de no ocurrencia en sanciones o multas por incumplimiento a la parte normativa del Régimen de Propiedad Horizontal, documento que no ha sido aportado tampoco por su parte.

Agradecemos su amable atención,

Cordialmente;



AIDA RODRÍGUEZ DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
Proyectó: Xiomara Cortés- Directora Jurídica



xiomara cortes <paljuridico.xiomara@gmail.com>

Pago de mes de enero y servicios para entrega de consultorio 210

Miguel Monroy Barragan <miguelmonroyb29@gmail.com>

3 de febrero de 2021, 12:39

Para: xiomara cortes <juridico.xiomara@pailaquinta.com>

CC: bibiana rodriguez <bibianarodriguezdu@yahoo.com>

Buenas tardes xiomara te envío comprobante de pago del mes de Enero 2021 y el pago del retroactivo de servicios públicos al 31 de enero 2021, por medio de la presente autorizo al señor Sigifredo Leal Bernal identificado con cédula 2.963.842 de Arbelaez Cundinamarca para realizar la entrega del consultorio el día 4 de enero a las 8 am, en el transcurso de la tarde se enviara el paz y salvo solicitado de la administración de Medicadiz.

Cordialmente

Miguel Arturo Monroy Barragan
CC 11.200.914 de Chia

 **ComprobantePSE20210203123013.pdf**
71K

Pago PSE

Resultado de su transacción

Código único CUS
881744265

Destino de pago
Pai Del Norte SAS

Motivo
ENERO

Fecha
03/02/2021

Número de aprobación
00744265

Dirección IP
191.102.199.198

Valor transacción
\$ 1.653.488,00

Referencia 1
172.16.50.47

Referencia 2
11200914

Referencia 3
CC



xiomara cortes <paljuridico.xiomara@gmail.com>

Pago de mes de enero y servicios para entrega de consultorio 210

xiomara cortes <juridico.xiomara@pallaquinta.com>
Para: Miguel Monroy Barragan <miguelmonroyb29@gmail.com>

3 de febrero de 2021, 12:53

Recibido, el Ejecutivo Inmobiliario encargado del proceso de recepción corresponde a MONICA AGUILAR CASAS.

Cordialmente;

Xiomara Cortes Mejia
Cel: 3174288960
Cargo: Directora Jurídica
juridico.xiomara@pallaquinta.com
Ext: 109

serviciocliente@pallaquinta.com / Centro Comercial La Quinta
JORNADA CONTINUA Locales 234 y 236 PBX: (8) 2443316
Itaguá

www.pallaquinta.com.co

AVISO LEGAL: PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS hace constar que este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tengan el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS no asume responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS o de sus Directivos.

Síguenos en nuestras redes sociales

El mié, 3 de feb. de 2021 a la(s) 12:40, Miguel Monroy Barragan (miguelmonroyb29@gmail.com) escribió:

Buenas tardes xiomara te envío comprobante de pago del mes de Enero 2021 y el pago del retroactivo de servicios públicos al 31 de enero 2021, por medio de la presente autorizo al señor Siguifredo Leal Bernal identificado con cédula 2.963.842 de Arbelaez Cundinamarca para realizar la entrega del consultorio el día 4 de enero a las 8 am, en el transcurso de la tarde se enviara el paz y salvo solicitado de la administración de Medicadiz.

Cordialmente

Miguel Arturo Monroy Barragan
CC 11.200.914 de Chia



xiomara cortes <paijuridico.xiomara@gmail.com>

Citación conciliación casa de la justicia de Soacha cundinamarca

miguelmonroyb29@gmail.com <miguelmonroyb29@gmail.com>

11 de febrero de 2021, 17:44

Para: xiomara cortes <juridico.xiomara@pailaquinta.com>, servicioalcliente@pailaquinta.com

Miguel Arturo Monroy Barragan
Celular 3108521481

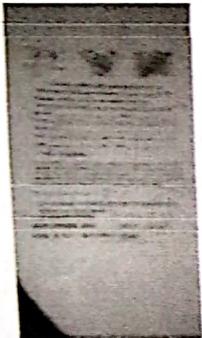


PHOTO-2021-02-11-16-57-25.jpg
38K



CITACION A CONCILIACION EN CASA DE JUSTICIA SOACHA

Invita al diálogo constructivo de sus diferencias por la vía de la armonía, paz y convivencia Malogrosada y arreglo de los conflictos y temas pendientes y se ordena más

INVITADO: DOMINGUEZ SAOZZI AIDA RODRIGUEZ DIAZ

DIRECCIÓN: SANJO
LO INVITA: MIGUEL ARTURO MARIANO

ASUNTO: >
FECHA: 17-02-2021 HORAS: 4:00 PM

FECHA: _____ HORAS: _____

> ojo a lo siguiente:

De conformidad con la Ley 640 de 2011, se advierte que su inasistencia a la audiencia de conciliación, podrá ser considerada como indicio grave en contra de pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial y en caso de ser requerido de procedibilidad y de tratarse la demanda judicial, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia después de tres días de programada la audiencia. UNSA

EN TI: BARRO Y UNA VECES CUARENTA

- > OJO: PARA EL DIA DE LA AUDIENCIA NO LLEVAR NIÑOS, BEBIDAS Y cigarrillos en
- > silencio en la audiencia (gracias)
- > ASISTIR CON TIEMPO DISPONIBLE

DOMINGUEZ SAOZZI AIDA RODRIGUEZ DIAZ

GESTOR DE PAZ Y CONCILIZADOR EN EQUITAD



xiomara cortes <paijuridico.xiomara@gmail.com>

Citación conciliación casa de la justicia de Soacha cundinamarca

xiomara cortes <juridico.xiomara@pailaquinta.com>
 Para: Miguel Monroy Barragan <miguelmonroyb29@gmail.com>
 CC: 472 <correo@certificado.4-72.com.co>

13 de febrero de 2021, 15:44

Señores,
 JOSE RICARDO DIAZ
 Gestor de Paz y Conciliador en Equidad
 MIGUEL ARTURO MONROY
 Ciudad

Ref. Contestación a citación a conciliar en casa de Justicia Soacha sin fecha.-

Respetados Señores,

Por medio del presente escrito adjuntamos oficio de fecha 13 de Febrero de 2021 que dá respuesta a su comunicación sin fecha aportada por parte del señor MIGUEL ARTURO MONROY mediante correo electrónico miguelmonroyb29@gmail.com de fecha 11 de Febrero de 2021.-

Agradecemos su amable atención;

Cordialmente;

| | |
|--|--|
| | Xiomara Cortes Mejia Cel: 3174288960 Cargo: Directora Juridica juridico.xiomara@pailaquinta.com Ext: 109 |
| | |
| www.pailaquinta.com.co | servicioalcliente@pailaquinta.com / Centro Comercial La Quinta JORNADA CONTINUA / Locales 234 y 234 PBX (8) 2643316 Bogotá |
| | |

AVISO LEGAL: PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS hace constar que este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tengan el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS no asume responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS o de sus Directivos.

Síguenos en nuestras redes sociales



5/1/22 12:41

Gmail - Citación conciliación casa de la justicia de Soacha cundinamarca

El jue, 11 de feb. de 2021 a la(s) 17:45, <miguelmonroyb29@gmail.com> escribió:

Miguel Arturo Monroy Barragan
Celular 3108521481



ESCRITO CONTESTACIÓN CITACION AIDA RODRIGUEZ DIAZ.pdf

23K

Ibagué, 13 de Febrero de 2021

Señor,
JOSE RICARDO DIAZ
Gestor de Paz y Conciliador en Equidad
Cra 23 Este No. 29-73 Barrio San Mateo Soacha
Soacha- Cundinamarca

Ref. Contestación a citación a conciliar en casa de Justicia Soacha sin fecha.-

Respetado Señor,

AIDA RODRÍGUEZ DIAZ identificada como aparece al pie de mi correspondiente, por medio del presente escrito y conforme lo establecido en DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, solicitamos se surta la notificación de la diligencia de manera electrónica y legible al correo electrónico airodriguez@pailaquinta.com por parte de su Honorable Despacho, así como se lleve a cabo la Audiencia requerida a través de medios tecnológicos y plataformas digitales como meet o zoom. En ese sentido, es menester indicar a su parte la imposibilidad de trasladarme por cuanto a la fecha me encuentro en proceso de recuperación de mi señor Esposo tras estar interno en la UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS como consecuencia de la pandemia COVID-19 y las recomendaciones de la fuente medica para evitar cualquier foco de recontagio dada la condición clínica actual del paciente.

Finalmente, estaré atenta a que se nos aporte previamente el enlace mediante el cual se llevará a cabo la diligencia y en efecto sean notificadas previamente a las partes convocadas.

Señor Juez de Paz, el presente escrito será remitido al correo electrónico del Señor MIGUEL ARTURO MONROY mediante el cual tuve conocimiento parcialmente de la diligencia y será enviado también a la dirección que considero corresponde a su Despacho, con el fin de requerir la ayuda para la puesta en conocimiento de su Despacho.

Agradezco su amable atención

Cordialmente;



AIDA RODRIGUEZ DIAZ
C.C 38.262.684 DE IBAGUE



xiomara cortes <paljuridico.xiomara@gmail.com>

Citación conciliación casa de la justicia de Soacha cundinamarca

xiomara cortes <juridico.xiomara@pailaquinta.com>
Para: Miguel Monroy Barragan <miguelmonroyb29@gmail.com>
CC: 472 <correo@certificado.4-72.com.co>

15 de febrero de 2021, 16:10

Señores,
JOSE RICARDO DIAZ
Gestor de Paz y Conciliador en Equidad
MIGUEL ARTURO MONROY
Ciudad

En virtud a lo expuesto en escrito de fecha 13 de Febrero de 2021 allegado a su parte, seguimos a la espera del link para el ingreso a través de plataforma a la Audiencia requerida por su parte.

Agradecemos su amable atención;

Cordialmente;

LA QUINTA
INMOBILIARIA
Trato hecho!

Xiomara Cortes Mejia
Cel: 3174288960
Cargo: Directora Jurídica
juridico.xiomara@pailaquinta.com
Ext: 109

www.pailaquinta.com.co

serviciocliente@pailaquinta.com / Certificación Comercial La Quinta
JORNADA CONTINUA / Locales 234 y 236 P.B. (B) 24433716
Bogotá

AVISO LEGAL: PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS hace constar que este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tengan el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS no asume responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS o de sus Directivos.

Síguenos en nuestras redes sociales

[Texto citado oculto]



xiomara cortes <paijuridico.xiomara@gmail.com>

Citación conciliación casa de la justicia de Soacha cundinamarca

xiomara cortes <juridico.xiomara@pailaquinta.com>
 Para: Miguel Monroy Barragan <miguelmonroyb29@gmail.com>
 CC: 472 <correo@certificado.4-72.com.co>

16 de febrero de 2021, 19:17

Señores,
 JOSE RICARDO DIAZ
 Gestor de Paz y Conciliador en Equidad
 MIGUEL ARTURO MONROY
 Ciudad

En virtud a lo expuesto en escrito de fecha 13 de Febrero de 2021 allegado a su parte, seguimos a la espera del link para el ingreso a través de plataforma a la Audiencia requerida por su parte.

Agradecemos su amable atención;

Cordialmente;



www.pailaquinta.com.co

Xiomara Cortes Mejía
 Cel: 3174288960
 Cargo: Directora Jurídica
 juridico.xiomara@pailaquinta.com
 Ext: 109



Centro Comercial La Quinta
 Avenida 234 y 236 Pte. (E) 244314
 Bogotá

AVISO LEGAL: PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS hace constar que este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tengan el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS no asume responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS o de sus Directivos.

Síguenos en nuestras redes sociales



El lun, 15 de feb. de 2021 a la(s) 16:10, xiomara cortes (juridico.xiomara@pailaquinta.com) escribió:

Señores,
 JOSE RICARDO DIAZ
 Gestor de Paz y Conciliador en Equidad
 MIGUEL ARTURO MONROY
 Ciudad

En virtud a lo expuesto en escrito de fecha 13 de Febrero de 2021 allegado a su parte, seguimos a la espera del link para el ingreso a través de plataforma a la Audiencia requerida por su parte.

Agradecemos su amable atención;

Cordialmente;



AVISO LEGAL: PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS hace constar que este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tengan el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS no asume responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS o de sus Directivos.

Síguenos en nuestras redes sociales



El sáb, 13 de feb. de 2021 a la(s) 15:44, xiomara cortes (juridico.xiomara@pailaquinata.com) escribió:

Señores,

JOSE RICARDO DIAZ

Gestor de Paz y Conciliador en Equidad

MIGUEL ARTURO MONROY

Ciudad

Ref. Contestación a citación a conciliar en casa de Justicia Soacha sin fecha.-

Respetados Señores,

Por medio del presente escrito adjuntamos oficio de fecha 13 de Febrero de 2021 que dá respuesta a su comunicación sin fecha aportada por parte del señor MIGUEL ARTURO MONROY mediante correo electrónico miguelmonroyb29@gmail.com de fecha 11 de Febrero de 2021.-

Agradecemos su amable atención;

Cordialmente;



Xiomara Cortes Mejía
Cel: 3174288940
Cargo: Directora Jurídica
juridico.xiomara@palaquinta.com
Ext. 109



www.palaquinta.com / Centro Comercial La Quinta
JORNADA CONTINUA / Locales 104 y 105 PISO 10
Bogotá



AVISO LEGAL: PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS hace constar que este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tengan el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS no asume responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS o de sus Directivos.

Síguenos en nuestras redes sociales



El jue, 11 de feb. de 2021 a la(s) 17:45, <miguelmonroyb29@gmail.com> escribió:

Miguel Arturo Monroy Barragan
Celular 3108521481



xiomara cortes <paijuridico.xiomara@gmail.com>

Citación conciliación casa de la justicia de Soacha cundinamarca

xiomara cortes <juridico.xiomara@pailaquinta.com>
 Para: Miguel Monroy Barragan <miguelmonroyb29@gmail.com>

17 de febrero de 2021, 14:51

Señores,
 JOSE RICARDO DIAZ
 Gestor de Paz y Conciliador en Equidad
 MIGUEL ARTURO MONROY
 Ciudad

En virtud a lo expuesto en escrito de fecha 13 de Febrero de 2021 allegado a su parte, seguimos aún a la espera del link para el ingreso a través de plataforma a la Audiencia requerida por su parte. Para tal efecto, solicitamos también formalmente toda notificación sea presentada directamente por el Despacho correspondiente y a nuestra dirección de notificación, ya que la citación remitida por este medio es poco legible y no tenemos acceso a la información de manera correcta.

Agradecemos su amable atención;

Cordialmente;

Xiomara Cortes Mejia
 Cel: 3174288960
 Cargo: Directora Juridica
 juridico.xiomara@pailaquinta.com
 Ext: 109

www.pailaquinta.com.co

serviciocliente@pailaquinta.com / Centro Comercial La Quinta
 JORNADA CONTINUA Locales 234 y 236 PBX (8) 2643516
 Itagüé

AVISO LEGAL: PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS hace constar que este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tengan el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS no asume responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS o de sus Directivos.

Síguenos en nuestras redes sociales



[Texto citado oculto]



xiomara cortes <paijuridico.xiomara@gmail.com>

Citación conciliación casa de la justicia de Soacha cundinamarca

xiomara cortes <juridico.xiomara@pallaquinta.com>
Para: Miguel Monroy Barragan <miguelmonroyb29@gmail.com>
CC: 472 <correo@certificado.4-72.com.co>

18 de febrero de 2021, 11:04

Señores,
JOSE RICARDO DIAZ
Gestor de Paz y Conciliador en Equidad
MIGUEL ARTURO MONROY
Ciudad

En virtud a lo expuesto en escrito de fecha 13 de Febrero de 2021 allegado a su parte y las solicitudes presentadas por nuestra parte de manera reiterativa, además de la no notificación formal de enlace para el ingreso a la Audiencia requerida, nos permitimos de la manera más respetuosa informarles que estamos atentos a las indicaciones que sean recibidas por su parte y al respecto.

Agradecemos su amable atención;

Cordialmente;

Xiomara Cortes Mejia
Cel: 3174288960
Cargo: Directora Jurídica
juridico.xiomara@pallaquinta.com
Ext: 109

servicioalcliente@pallaquinta.com / Centro Comercial La Quinta
JORNADA CONTINUA / Locales 234 y 234 PRX. (B) 2443316
Ibagué

AVISO LEGAL: PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS hace constar que este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tengan el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS no asume responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS o de sus Directivos.

Síguenos en nuestras redes sociales



[Texto citado oculto]



Paulo Jiménez Chaguala

Abogado-Consultor

Bogotá D.C, noviembre 30 de 2020

SEÑORES:

PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA S.A.S
ATN. DRA. AIDA RODRÍGUEZ DÍAS
REPRESENTANTE LEGAL.
XIOMARA CORTES
DEPARTAMENTO JURÍDICO.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA COMUNICACIÓN FECHADA EL 24 DE
NOVIEMBRE DE 2020.

MIGUEL ARTURO MONROY BARRAGÁN, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de arrendatario del bien inmueble comercial, consultorio 210, ubicado en la carrera 12 sur Nro. 93-134 CLÍNICA MEDICAZ, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Ibagué departamentos del Tolima, y PAULO JIMÉNEZ CHAGUALA, persona mayor de edad, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado judicial del Dr. MIGUEL ARTURO MONROY BARRAGÁN, con todo respeto nos permito manifestarles a usted que:

1. Amen con lo establecido en la comunicación fechada el día 24 de noviembre de la presente anualidad, en la cual se me dio por terminado de forma unilateral y sin justa causa el contrato de arrendamiento comercial del consultorio 210, de la cual soy el respectivo arrendatario.
2. Que teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento se vence el 31 de diciembre de 2020, y que es un contrato de arrendamiento comercial la terminación se debe dar con una antelación de 6 meses como mínimo.
3. Que a la fecha el contrato se había prorrogado automáticamente de conformidad con el código de comercio y demás normas concordantes.
4. Que la terminación del contrato se dio según causal descrita en el encabezado de la comunicación del 24 de noviembre de 2020, en la cual transcribe "(...) además de la preocupación generada por la propietaria tras los hechos

Conciliador En Derecho, Equidad Y Amigable Composición

**Avenida Tierranegra 40-30 Torre 22 Oficina 401, Ciudad Verde, Conjunto
Caobo, Soacha Cundinamarca - Colombia. Teléfono 3123032889-
3176068188 mail: juridico985@gmail.com**

Escaneado con CamScanner



Paulo Jiménez Chagualá

Abogado-Consultor

expuestos en denuncia presuntamente interpuesta por parte de la Sra., ANA SILVIA ÁVILA HERRERA (...)”.

5. Si bien es cierto hay una investigación, por presuntas diferencias con la mencionada Sra., no menos importante es determinar que desde ninguna óptica jurídica, esta situación no es una causal de terminación del contrato de arrendamiento comercial, puesto esto es totalmente ajeno al dicho contrato.

6. Ahora bien desde el escrito fechado el 24 de noviembre de 2020, por la representante legal Dra. AIDA RODRÍGUEZ DÍAS, la causal de terminación del contrato es una presunta queja, no obstante reitero que esta situación no es una causal de terminación del contrato según lo establecido en el código de comercio y demás normas concordantes, además el Dr. MIGUEL ARTURO MONROY BARRAGÁN, no ha tenido ninguna clase de sanción con relación a la supuesta queja, desde toda la hermenéutica jurídica se le esta vulnerado el debido proceso por parte del arrendador al Dr. Miguel Arturo, por lo tanto dicha causal esta llamada al fracaso puesto que carece de fundamentación jurídica, es así que a capricho de ustedes no es viable la vulneración de la ley.

7. El Dr. MIGUEL ARTURO MONROY ha venido cumpliendo a cabalidad con todos y cada uno de los presupuestos y obligaciones como arrendatario del consultorio 210, por lo tanto no se le debía terminar el contrato de arrendamiento de forma unilateral y sin justa causa.

8. Ahora bien, teniendo en cuenta y según lo establecido en la doctrina, nadie está obligado a una relación de ninguna índole, pero también es cierto que los negocios jurídicos atan a las partes y obligan dentro de los contestos normativos, es así que como quiera que se le ha dado por terminado el contrato de arrendamiento al Dr. MIGUEL ARTURO MONROY sin ninguna justificación establecida dentro de la norma, se le debe cancelar al arrendatario las indemnizaciones de ley.

SOLICITUD

Con el debido respeto les solicitamos a ustedes que:

Conciliador En Derecho, Equidad Y Amigable Composición

**Avenida Tierranegra 40-30 Torre 22 Oficina 401, Ciudad Verde, Conjunto
Caobo, Soacha Cundinamarca - Colombia. Teléfono 3123032889.
3176068188 mail: Juridico985@gmail.com**



Paulo Jiménez Chaguala

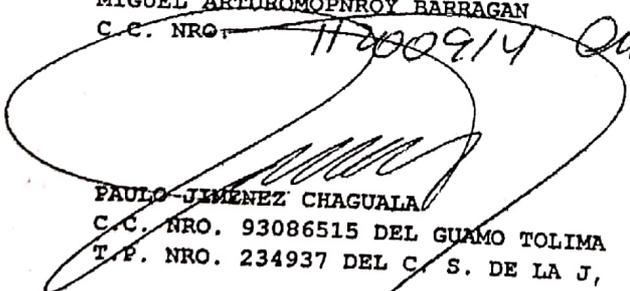
Abogado-Consultor

1. Se le pague al Dr. Miguel Arturo Monroy barragán la suma de: \$3.630.000.00 mcte, por concepto de la cláusula penal al tenor de ésta contentiva en la 18 del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.
2. Que se le pague a mi poderdante la suma de: \$7.260.000.00 mcte, por concepto de indemnización por la terminación del contrato sin justa causa y por no ser terminado dentro de los preceptos normativos es decir dentro de los seis meses anteriores al vencimiento.
3. Que se le pague a mi poderdante la suma de \$10.000.000.00 mcte, por concepto de lucro cesante, daño emergente, goodwill, gastos de traslado, acreditación etc.
4. Que dichos montos sean girados a nombre del Sr. **MIGUEL ARTURO MONROY** a través de cheque o consignado a la cuenta de ahorro número que se determine por mi poderdante a favor del Dr. Miguel Arturo Monroy.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el comunicado del 24 de noviembre de la presente anualidad, a más tardar el 31 de diciembre de 2020, se le entregará el consultorio 210, descrito anteriormente no sin antes agradecer por el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Con el usual respeto;


MIGUEL ARTURO MONROY BARRAGAN
C.C. NRO. 11200914 *dlc*


PAULO JIMÉNEZ CHAGUALA
C.C. NRO. 93086515 DEL GUAMO TOLIMA
T.P. NRO. 234937 DEL C. S. DE LA J,

Conciliador En Derecho, Equidad Y Amigable Composición

**Avenida Terranegra 40-30 Torre 22 Oficina 401, Ciudad Verde, Conjunto
Caoba, Soacha Cundinamarca - Colombia. Teléfono 3123032889.
3176068188 mail: juridico985@gmail.com**



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS**

Fecha expedición: 2022/01/03 - 10:39:35 **** Recibo No. H000036665 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220103-0030

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN **sgjJ9uvkRx**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS

SIGLA: PAI LA QUINTA SAS

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 800185473-6

ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE

DOMICILIO : IBAGUE

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 66387

FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 08 DE 1993

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 12 DE 2021

ACTIVO TOTAL : 932,700,200.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CC LA QUINTA OF 234

BARRIO : BRR HIPODROMO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2663316

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2640432

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : info@pailaquinta.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CC LA QUINTA OF 234

MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE

BARRIO : BRR HIPODROMO

TELÉFONO 1 : 2663316

TELÉFONO 2 : 2640432

CORREO ELECTRÓNICO : info@pailaquinta.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : info@pailaquinta.com



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS**

Fecha expedición: 2022/01/03 - 10:39:35 **** Recibo No. H000036665 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220103-0030

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN **sgj9uvkRx**

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7111 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA

OTRAS ACTIVIDADES : M7490 - OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 267 DEL 02 DE FEBRERO DE 1993 OTORGADA POR Notaria 2a. de Ibague DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16329 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE FEBRERO DE 1993, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA LTDA. P.A.I. LA QUINTA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA LTDA. P.A.I. LA QUINTA
 - 2) PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA LTDA. O P.A.I. LA
 - 3) PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA LTDA
- Actual.) PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3454 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2002 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30168 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE DICIEMBRE DE 2002, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA LTDA. P.A.I. LA QUINTA POR PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA LTDA. O P.A.I. LA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 231 DEL 16 DE FEBRERO DE 2010 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE FEBRERO DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA LTDA. O P.A.I. LA POR PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA LTDA

POR ACTA NÚMERO 2011-02 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44318 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA LTDA POR PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS**

Fecha expedición: 2022/01/03 - 10:39:35 **** Recibo No. H000036665 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220103-0030

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN **sgjJ9uvkRx**

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 2011-02 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44318 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE LTDA AL TIPO DE LAS SAS.

CERTIFICA - REFORMAS

| DOCUMENTO | FECHA | PROCEDENCIA | DOCUMENTO | INSCRIPCION | FECHA |
|------------|----------|-------------------------|-----------|-------------|----------|
| EP-499 | 19950525 | NOTARIA 6A. DE IBAGUE | IBAGUE | RM09-19777 | 19950818 |
| EP-3556 | 19971001 | NOTARIA 3A. DE IBAGUE | IBAGUE | RM09-23104 | 19971009 |
| EP-1564 | 19980507 | NOTARIA 3A. DE IBAGUE | IBAGUE | RM09-24066 | 19980520 |
| EP-1564 | 19980507 | NOTARIA 3A. DE IBAGUE | IBAGUE | RM09-24066 | 19980520 |
| EP-1564 | 19980507 | NOTARIA 3A. DE IBAGUE | IBAGUE | RM09-24066 | 19980520 |
| EP-350 | 20010321 | NOTARIA 5A DE IBAGUE | IBAGUE | RM09-27900 | 20010323 |
| EP-350 | 20010321 | NOTARIA 5A DE IBAGUE | IBAGUE | RM09-27900 | 20010323 |
| EP-3454 | 20021226 | NOTARIA TERCERA | IBAGUE | RM09-30168 | 20021230 |
| EP-2173 | 20080812 | NOTARIA TERCERA | IBAGUE | RM09-38544 | 20080825 |
| EP-231 | 20100216 | NOTARIA TERCERA | IBAGUE | RM09-40967 | 20100226 |
| EP-2285 | 20110816 | NOTARIA TERCERA | IBAGUE | RM09-43980 | 20110823 |
| AC-2011-02 | 20111021 | JUNTA DE SOCIOS | IBAGUE | RM09-44318 | 20111102 |
| AC-2011-02 | 20111021 | JUNTA DE SOCIOS | IBAGUE | RM09-44319 | 20111102 |
| AC-2 | 20121218 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS | IBAGUE | RM09-50584 | 20130211 |

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL TODAS LAS LABORES INHERENTES AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, SUS DIFERENTES ASPECTOS Y MODALIDADES; LAS CONSTRUCCIONES, REPARACIONES, PARCELACIONES, URBANIZACIONES, MONTAJES, INSTALACIONES, ORNAMENTACIONES OBRAS COMPLEMENTARIAS, LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS; COMPRA Y VENTA, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE INMUEBLES, Y LA COMPRA Y VENTA DE MATERIALES Y ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS CONSTRUCTORAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE FABRIQUEN, DISTRIBUYAN O EN CUALQUIER FORMA REALICEN OPERACIONES CON INMUEBLES, OPERACIONES CON PRODUCTOS, ELEMENTOS, MAQUINARIAS O EQUIPOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN, MODELOS INDUSTRIALES Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD, CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SIN EL CARÁCTER DE EMPRESAS FILIALES O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES, YA EXISTENTES MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS, INCORPORARLAS O INCORPORARSE A ELLAS, SIEMPRE QUE ESTAS EMPRESAS O SOCIEDADES TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES SIMILARES O CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL, TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE SE PERMITAN OBTENERLOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS A INMUEBLES TANTO URBANOS COMO RURALES Y DE BIENES MUEBLES COMO MAQUINARIA, EQUIPO, MUEBLES, ENSERES Y JOYAS EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, SEAN DE



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS**

Fecha expedición: 2022/01/03 - 10:39:35 **** Recibo No. H000036665 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220103-0030

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN **sgj9uvkRx**

CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

| TIPO DE CAPITAL | VALOR | ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|---------------------------|----------------|-----------------|----------------------|
| CAPITAL AUTORIZADO | 385.000.000,00 | 1.100,00 | 350.000,00 |
| CAPITAL SUSCRITO | 385.000.000,00 | 1.100,00 | 350.000,00 |
| CAPITAL PAGADO | 385.000.000,00 | 1.100,00 | 350.000,00 |

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 267 DEL 02 DE FEBRERO DE 1993 DE Notaria 2a. de Ibague DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16329 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE FEBRERO DE 1993, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------------|---------------------|-----------------------|
| | RODRIGUEZ DIAZ AIDA | CC 38,262,684 |

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 231 DEL 16 DE FEBRERO DE 2010 DE NOTARIA TERCERA DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40968 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE FEBRERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------------|---------------------------|-----------------------|
| SUPLENTE DEL GERENTE | DIAZ DE RODRIGUEZ RODULFA | CC 28,527,778 |

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS**

Fecha expedición: 2022/01/03 - 10:39:35 **** Recibo No. H000036665 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220103-0030

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN **sgjJ9uvkRx**

ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESEÑADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES

CERTIFICA - SITIOS WEB

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE MARZO DE 2002 DE LA OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29247 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2002, SE REGISTRA : INSCRIPCION DEL SITIO WEB INSCRIPCION PAGINA WEB

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA P.A.I.
LA QUINTA

MATRICULA : 66388

FECHA DE MATRICULA : 19930208

FECHA DE RENOVACION : 20210312

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CC LA QUINTA OF 234-236

BARRIO : BRR HIPODROMO

MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE

TELEFONO 1 : 2663316

TELEFONO 2 : 2640432

CORREO ELECTRONICO : info@pailaquinta.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7111 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA

OTRAS ACTIVIDADES : M7490 - OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 930,600,200

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA SAS**

Fecha expedición: 2022/01/03 - 10:39:36 **** Recibo No. H000036665 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220103-0030

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN sgj9uvkRx

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,335,543,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIUU : L6820

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE MARZO DE 2.002, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE ABRIL DE 2.002, BAJO EL NO. 29, 247 DEL LIBRO RESPECTIVO., LA SOCIEDAD PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INMOBILIARIOS LA QUINTA LTDA, IDENTIFICADA CON NIT: 80018547 3- 6, REGISTRA SU PAGINA WEB DENOMINADA: WWW.pailaquina.com.co

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación sgj9uvkRx

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****